

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 292171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264. Miércoles, 2 de diciembre de 1998 Núm. 276 Depósito legal LE - 1 – 1958. Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

> ia..... – 13

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual	10.520	ptas
Semestral	5.655	ptas
Trimestral	3.235	ptas

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Página

SUMARIO



Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local
Diputación Provincial	1	Administración de Justic
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares
Administraciones Autonómicas	2	

Página

Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Intentada sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 980928 a doña Eliana Margarita Zuleta Coquel, nacional de Colombia, con NIE X-2590694-C, con domicilio a efectos de notificación, Aptdo. de Correos 629, de León, al hallarse incursa en los supuestos previstos en el artículo 26.1, apartados a) y f), de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, por los siguientes hechos:

Estancia ilegal y carecer de medios lícitos de vida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, previa comunicación a esta Subdelegación del Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Córdoba, 25 de septiembre de 1998.—El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Linares Torres.

9367 2.875 ptas.

Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 158.1 de la Ley señalada, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3º del último artículo citado, se insertan las modificaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA resumidas por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos Extra.	Suplemen. crédito	Total
Cap. 2°	300.000	26.820.000	27.120.000
Cap. 4°		13.628.748	13.628.748
Cap. 6°	8.735.280	14.135.846	22.871.126
Cap. 7°	***	131.076.004	131.076.004
Total	9.035.280	185.660.598	194.695.878
	FINAN	CIACION	

Bajas anulación Rema. Líq. Teso. Total Cap. 2° 4.500.000 4.500.000 Cap. 3° 10.000.000 10.000.000 Cap. 7° 131.076.004 131.076.004 Cap. 8° 49.119.874 49.119.874 145.576.004 49.119.874 194.695.878

León, 24 de noviembre de 1998.–El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1998, el expediente de modificación de créditos número 4/98 al Presupuesto de la Diputación, por un importe total de 194.695.878 pesetas, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/1998.

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1998, aprobó inicialmente el expediente número 5/98, de modificación de créditos del Presupuesto Ordinario por 117.702.985 pesetas, financiadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería por 303.474 pesetas y con bajas de crédito en otras aplicaciones por 117.399.511 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 27 de noviembre de 1998.–El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para el suministro de "Material de oficina para el Centro de Proceso de Datos-1998".

- 1.-Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente:
 - 2.-Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Adquisición de consumibles de impresoras y otro material para el Centro de Proceso de Datos.
 - b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de condiciones.
 - c) División por lotes y número: Ver pliego de condiciones.
- d) Lugar de entrega: Diputación Provincial de León, c/Ruiz de Salazar, número 2, 24071 León.
- e) Plazo de entrega: La entrega del material se efectuará a petición de la Excma. Diputación Provincial de León en el plazo máximo de 48 horas desde la realización del pedido.
 - 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 - 4.-Presupuesto base de licitación:

El precio del material será señalado por el licitador, indicándose las características y precios de cada uno de los artículos ofertados.

Los consumibles de impresoras, por tratarse de material con fecha de caducidad y siendo difícil prever el consumo anual, los licitadores ofertarán precios unitarios desglosados de todos los componentes que necesita cada una de las impresoras cuya marca, modelo y número de impresoras instaladas se indica en el pliego de condiciones que rige la licitación.

Los licitadores deberán presentar ofertas a la totalidad de los productos de cada uno de los dos apartados de consumibles (consumibles de impresoras y otro material).

5.-Garantías:

Provisional: Ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas).

- 6.-Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.
- b) Domicilio: C/Ruiz de Salazar, número 2.
- c) Localidad y código postal: León 24071.
- d) Teléfono: 987 29 21 51/52.
- e) Telefax: 987 23 27 56.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.
- 7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones.
 - 8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del vigésimosexto día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Excma. Diputación Provincial de León (Sección de Contratación).
 - 2.ª Domicilio: Ruiz de Salazar, número 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: León 24071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso):
- e) Sello provincial: La oferta económica deberá estar reintegrada con un sello provincial de 1.400 pesetas.
 - 9.-Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.
 - b) Domicilio: Ruiz de Salazar, número 2.
 - c) Localidad: León 24071.
- d) Fecha: Primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de plicas.
 - e) Hora: 12.00 horas.
 - 10.-Otras informaciones: Ver pliego de condiciones.
 - 11.-Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
 - El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

1012

9.250 ptas.

* * *

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, el proyecto de las obras de "Instalación de innivación artificial para la estación invernal San Isidro—Zona de Cebolledo", el mismo se encuentra expuesto al público en la Sección de Patrimonio durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

El Secretario General, Jaime Fernández Criado.

11014

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 85, en relación con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Edificio de Usos Múltiples de la Delegación Territorial de la Junta de Castillà y León, Avda. de Peregrinos, s/n, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas los expedientes para su examen.

Expedientes que se detallan:

-Solicitud de don Angel Ricardo Alvarez de Benito, para la construcción de un edificio para explotación de aves, en el término municipal de Valdelugueros.

-Solicitud de la empresa Aridos y Caolines, S.A. (Aricalsa), para la construcción de una planta de áridos, en el término municipal de Soto y Amío

-Solicitud de don Carlos Amil Vidal, en representación de Airtel Móvil, S.A., para la construcción de una estación de enlace de comunicaciones de Telefónica, en el término municipal de Riego de la Vega.

León, 23 de noviembre de 1998.–El Secretario de la Comisión, P.A., Javier Carbayo Martínez.

11015

3.500 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

MATANZA DE LOS OTEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican las Ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de fecha 25 de Septiembre de 1.998, adoptado definitivamente a los efectos del Art. 17.3 de la Ley 39/88 por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyos textos integros son los siguientes:

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3-N) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos de venta situados en terrenos de uso público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la vía pública o terrenos de uso público con industrias callejeras y puestos ambulantes para el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la actividad de venta ambulante dentro de la localidad de Matanza de los Oteros, en el lugar establecido para el ejercicio de la actividad, que es el cruce de la calle Padre Montes con la calle El Medio, frente al edificio de la Casa Consistorial, los martes y sábados.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que es de 100 Pts. por puesto y día.

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la óbligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, determinante del hecho imponible.

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

• TASA POR TRANSITO DE GANADOS SOBRE VIAS PUBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3-P) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por transito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso privativo o el aprovechamiento especial derivado de la utilización de las vías públicas municipales o terrenos de dominio público local con ocasión del transito de ganado ovino.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen el aprovechamiento del dominio público local en beneficio particular con su ganado ovino.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por la siguiente

TARIFA

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Devengo

La naturaleza material de la tasa exige un devengo periodico y el mismo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

- 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados por ésta tasa, y las cuotas correspondientes, y se expondrá al público durante 15 días a efectos de reclamaciones mediante edictos en el Tablón de Anuncios, y transcurrido el plazo de exposición, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, en su caso, y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Los ganaderos deberán declarar las cabezas de ovino que poseen, a requerimiento del Ayuntamiento.
- 2. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

 TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3-O) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 29.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del dominio público local por vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción

ARTICULO 3º .- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos sujetos a la tasa.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

ARTICULO 5º .- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

Por cada tractor agrícola, al año	1.000	Pts.
Por cada remolque agrícola, al año	1.000	Pts.
Por cada cosechadora, al año	1.000	Pts.

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Devengo

La naturaleza material de la tasa exige un devengo periodico y el mismo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados por ésta tasa, y las cuotas correspondientes, y se expondrá al público durante 15 días a efectos de reclamaciones mediante edictos en el Tablón de Anuncios, y transcurrido el plazo de

exposición, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, en su caso, y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

2. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

· TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4-T) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio público de suministro de agua potable en la localidad de Matanza de los Oteros, según el Reglamento del Servicio.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los inmuebles suministrados.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será igual para todo tipo de inmuebles y se determinará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

1 Minimo de 24 m³ por inmueble cada cuatro meses	1.400 Pts.
2 A partir de 24 m³ hasta 40 m³	70 Pts. el m ³
3 De 40 m³ en adelante	125 Pts. el m ³
4 Cada nueva acometida de agua potable	35.000 Pts.

ARTICULO 6º .- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio y con periodicidad cuatrimestral

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

- 1. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
- 2. A quienes lo autoricen, se realizará la liquidación mediante recibo girado por domiciliación bancaria

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

· TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4-O) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la piscina municipal en Matanza de los Oteros, según el regimen de funcionamiento que establezca el Patronato Municipal de Cultura y Deportes.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que utilicen la piscina municipal.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

A) ENTRADAS DIARIAS:

- Infantiles (socios): - Infantiles (no socios):	75 Pts. 150 Pts.	- Adultos (socios): - Adultos (no socios):	150 Pts. 250 Pts.
anamico (no socios).	130 1 ts.	- Additos (110 socios).	250 F ts.

B) BONOS QUINCENALES

- Infantiles (socios):	1.000 Pts.	- Adultos (socios):	2.000 Pts
- Infantiles (no socios):	2.000 Pts.	-Adultos (no socios):	3.000 Pts

C) BONOS MENSUALES

- Infantiles (socios): 1.500 Pts. - Adultos (socios): 3 000 Pts - Infantiles (no socios): 3.000 Pts. 5.000 Pts -Adultos (no socios):

D) BONOS FAMILIARES DE CAMPAÑA

5.000 Pts. - Socios: -No socios: No existe. + 500 Pts. por hijo

E) BONO INDIVIDUAL DE CAMPAÑA

3.800 Pts. - No socios: 6.200 Pts.

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º .- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se utilice la piscina municipal.

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

El pago de la cuota se realizará en la propia instalación al adquirir la entrada de acceso, o el bono correspondiente.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR OCUPACION DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE VIAS PUBLICAS LOCALES

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3-K) de la Ley 39/88 RHL, éste Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas locales u otros terrenos de dominio público local, por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario municipal.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la ocupación con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

ARTICULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General

ARTICULO 5º .- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el termino municipal los sujetos pasivos.

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias resultantes por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación.

ARTICULO 8º.- Declaración e ingreso

- El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por el Ayuntamiento y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

- También podrá realizarse el pago por el sistema de autoliquidación.

ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el B.O. de la Provincia de León, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Matanza de los Oteros, 16 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

10751

15,000 ptas.

CARMENES

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de 26 de Septiembre de 1998, acuerdos con carácter provisional sobre:

-Establecimiento de la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio Público como consecuencia de la ocupación de Subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas Locales.

-Modificación de tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

-Establecimiento de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas,

y no habiéndose presentado reclamaciones ni suge respecto durante le periodo de Información pública de tr hábiles, dichos acuerdos han sido elevados a definitivos, lo previsto en los propios acuerdos iniciales de aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican a continuación los citados acuerdos, para su vigencia y posible impugnación juriadiccional:

ACUERDOS PROVISIONALES ELEVADOS A DEFINITIVOS:

1.-ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION DE SUBSUELO, SUBLO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS LOCALES.

RESULTANDO que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de las oportuna Memoria justificativa y correspondientes Proyecto de Ordenanza fiscal, habiéndose acreditado la necesidad de su establecimiento motivada por la entrada en vigor de la Ley 25/1998 de 13 de Julio que cambia el concepto de Tasa y Precio Público recogido en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, con el voto favorables de la Mayoría absoluta del Número legal de sus miembros, la imposición y ordenación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal según el art. 15 de la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

VISTOS el preceptivo Informe de Secretaría-Intervención, los estudios técnico-económicos, y los artículo 20 a 27 de la Ley 39/88 reguladores de la Tasa Locales, EL PLENO en votación ordinaria y por Unanimidad de todos los Miembros presentes y por tanto con el voto favorable de la Mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, acuerda:

- PRIMERO.-Aprobar provisionalmente el expediente de Imposición y ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local como consecuencia de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías publicas locales, y cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Que se someta a Información Pública, por periodo de 30 días dicho acuerdo provisional, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen conveniente.

TERCERO.-Que se de cuenta al Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen, las cuales se resolverán con carácter definitivo. Caso de que en el periodo de información pública no se

formulen reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

CUARTO.-Que el acuerdo definitivo y ordenanza fiscal se publiquen el Boletín Oficial de la Provincial, para su vigencia a partir del día 1º de Enero de 1999, y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el art. 17 de la Ley 39/1988.

ANEXO.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS LOCALES.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización del dominio Público como consecuencia de la ocupación del subsuelo, Suelo y Vuelo de las vias públicas Locales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a la prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 13 de Julio.

Artículo 2.-Obligación al pago:

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.-Cuantía:

1.-La Cuantía de la tasa regula en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

A) Las Empresas explotadoras de Servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vencindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturas que obtengan anualmente en el término Municipal dichas Empresas. Esta tasa es compatible con motras que puedan establecerse en el Municipio por la prestación de Servicio o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 39/88.

B) Resto de Ocupaciones de vías públicas no incluidas en el apartado anterior: Diez primeros metros de ocupación: 5.000 Ptas/mes, y por cada metro cuadrado en exceso se establece un recargo del 20% en la cuantía señalada anteriormente.

Artículo 4.-Normas de Gestión:

- Las cantidades exigidas con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo.
- 2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y realizar de depósito previo correspondiente a la tarifa establecida.
- 3.-Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo siguiente señalado en las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.-Obligación de Pago:

- 1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifas.
 - 2.-El pago de la Tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

 Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, por años naturales en la oficinas de recaudación u otro centro designado al efecto, en los periodos de cobranza que se señalen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.-ACUERDO DE MODIFICACION DE TIPOS DE GRAVAMEN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

RESULTANDO que la Alcaldía ha elevado propuesta de modificación al Acuntamiento, acompañada de la oportuna Memoria justificativa e informes Técnico-Bconómicos y jurídicos, habiéndose acreditado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir la modificación para la financiación de obras y Servicios Municipales exigidos por el art. el 26.1.a) de la Ley 7/95 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local..

CONSIDERANDO que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, con el voto favorable de la Mayoría absoluta del Número legal de sus miembros, la modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

VISTOS los artículos 61 a 78 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, reguladores del Impuestos sobre bienes Inmuebles, el Pleno en votación ordinaria y por Unanimidad de todos los Miembros presentes, y que supone en todo caso el quorun de la Mayoría Absoluta Legal de Miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, quedando redactado el art. 2 en los siguientes Términos:

"Articulo 2.1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,52 por ciento.

2.-El tipo de Gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50 por ciento.

SEGUNDO.-La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincial, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.-Que se someta a información Pública el expediente por un periodo de 30 días, mediante edictos, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que se consideren convenientes.

CUARTO.-Que transcurrido dicho periodo sin haberse formulado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

QUINTO.-Que el acuerdo definitivo sea publicado en el B.O.P a efectos de posible impugnación jurisidiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BCONOMICAS:

RESULTANDO que la Alcaldía ha elevado propuesta de Ordenación del Impuesto de Actividades Económicas, acompañada de la oportuna Memoria justificativa e informes Técnico-Económicos y jurídicos, habiéndose acreditado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir la Ordenacion para la financiación de obras y Servicios Municipales exigidos por el art. el 26.1.a) de la Ley 7/95 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación, con el voto favorable de la Mayoría absoluta del Número legal de sus miembros, la imposición y Ordenación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

VISTOS los artículos 79 a 92 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, reguladores del Impuesto sobre Actividades económicas, el Pleno en votación ordinaria y por Unanimidad de todos los Miembros presentes, y que supone en todo caso el quorun de la Mayoría Absoluta Legal de Miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar la Or sobe Actividades Económicas presente acuerdo. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto as, y cuyo texto figura como anexo al

SEGUNDO.-Que se someta a información Pública el expediente por periodo de 30 días, mediante edictos, para que los interesados edan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.-Que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

CUARTO.-Que el acuerdo definitivo sea publicado en el B.O.P a efectos de posible impugnación jurisidiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO.-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Art. 1°.-El Impuesto de Actividades económicas es un tributo legal que carácter Obligatorio, recogida en la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su art. 60.1 y regulado en los arts. 79 a 22 y disposiciones transitorias 3° y 11° de la misma ley, y reales decretos que les desarrollan.

Art. 2°.-For el referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos al amparo de los arts. 88 y 89 de la referida Ley 339/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijada en las tarifas del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término Municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una ordenanza Fiscal, tal y como establece los arts. 15.2, 16 y ss. de la referida Ley, Habiendo decidido el Ayuntamiento de Cármenes regular estos extremos en la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3°.-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan en el futuro por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.2.

Art. 4°.-A los efectos previstos para la aplicación de las escala de indices que pondere la situación física del local dentro del termino Municipal, se clasifican las calles del Municipio en una única categoría, dadas las características del Municipio, siendo en consecuencia el índice a aplicar sobre las cuotas a los efectos de determinación la Deuda Tributaria del Impuesto el 1.

Disposición final.-La Presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los presentes acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, señalado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el Plazo de dos meses a partir de la fecha de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamenta esta Administración, en conformidad a lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cármenes, 20 de noviembre de 1998.-El Alcalde Presidente, Antonino Fernández García.

10938

7.125 ptas.

Juntas Vecinales

MANCILLEROS

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADOR DE LA TASA Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE MANCILLEROS.

CONCEPTO.OBJETO Y FUNDAMENTO

10.- De conformidad con lo dispuesto en los arts 41 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Junta vecinal de Mancilleros establece para este ámbito territorial una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

2Q.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la regulacion del suministro de agua, derechos de enganche, contratacion para usos domesticos, establecimientos industriales y comerciales , asi como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

SUJETOS PASIVOS

39.- Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que ocupen o posean por cualquier titulo las viviendas o locales en que se suministre el servicio, y en concreto:

a).- En el suministro de agua, los usuarios del servicio o

a). - $\underline{\text{En el suministro}}$ de $\underline{\text{agua}}$, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorizacion.

autorizacion. b).- <u>En la acometida</u>, la persona que lo hubiera solicitado y, subsidiariamente la persona propietaria del inmueble.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutivos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

SOLICITUD DEL SERVICIO

 4Ω - El abastecimiento domiciliario de agua potable es ur servicio gestionado por la Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

50.- La concesion del servicio se otorgará por resolución de la Presidencia, quedendo sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y en su caso a las que se fijen en el oportuno contrato entendiendose contratado el servicio por tiempo indefinido, hasta tanto las partes mánifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

69.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca,inquilino o persona que le represente.Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa del propietario.

70.- Las concesiones se clasifican en los siguientes grupos según los usos a que se destine el agua.

a).- Para usos domésticos, entendiendose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparacion de alimentos limpieza personal y doméstica, etc.

b).- Para usos industriales considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que no teniendo la consideración de vivienda se sirve de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes , sinó aquellas industrias instaladas en la propia vivienda, como establos, vaquerias, etc. En éste último caso, la concesion para usos industriales llevará comprendida inmplícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

80.- Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos para los que le fueros concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohíbida la cesión gratuita o reventa de agua.

ACOMETIDAS

99.- Todas las obras para conducir el agua desde la red general, hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste ,si bien se realizará bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

100.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento las conducciones así como la totalidad de las instalaciones del usuario,tanto en vías públicas como en privadas,a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicillos o propiedades para la inspección de éste servicio.

Todas las acometidas deberán tener llave de paso situada en el exterior de la vivienda, finca o local y anterior al aparato contador.

112.- Toda autorización para disfrutar del uso del agua ,aunque sea temporal o provisional,llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador ,que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso,que permita la comoda lectura del mismo.

120.- Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente,

del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en el caso de que sean adquiridos directamente por esta será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifa.

130.- La Junt: Vecinal no se mace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparacion de averias, limpieza de instalaciones, etc. reservandose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnizacion alguna para los usuarios.

IMPORTE DEL PRECIO PUBLICO

142.- Los beneficiarios a los que la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa de acuerdo con las siguientes tarifas y en las Entidades Bancarias que la Junta Vecinal crea opértunas.

150.- Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo que se abonará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando este se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y, otro periódico, en función del consumo, que regirá por la siguiente tarifa de caracter trimestral.

Por la conservacion y mantenimiento de la red (viviendas e industrias) se establece un importe de 2.000.- Ptas anuales.

Por el consumo realizado:

Desde 0 metros hasta 30 m3.....1.000.- Ptas.

Desde 31 " hasta 50 m3......50.- Ptas /m3

Desde 51 " en adelante.....100.- Ptas / m3

OBLIGACION DEL PAGO

169.- La obligación de pago del precio público regulado por ésta Ordenanza nace desde que se inicia la prestacion del servicio

170.- El importe de las cuotas se recaudará trimestralmente mediante recibos, pudiendo domiciliarse el pago en Entidades Bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal (o esta misma indicará el lugar del ingreso). La Junta Vecinal, se reserva no obstante la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual si así lo estima conveniente para su mejor gestión.

180. - Finalizado el periodo de pago voluntario, la Junta Vecinal procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que conllevará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor ,en caso necesario para hacer efectiva la deuda.

190.- La falta de pago faculta a la Junta Vecinal para suspender el suministro de agua ,suspensión que originará la resolucion del contrato por demora de más de un mes en el pago del precio público.

200. — El suministro de agua aunque sea temporal o provisional, habrá de efectuarse a traves de un contador para la medición de volúmenes de agua suministrados. Los contadores serán siempre modelo homologado oficialmente. Los aparatos contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de las viviendas fincas o locales y dentro de un cuadro contador fácilmente visible y accesible mediante la colocación de una tapa que permita la apertura con llave general, de forma tal, que su inspección y lectura pueda realizarse sin penetrar en el interior de la finca, vivienda o local, sin pedir la llave de la tapa a los usuarios del servicio.

212.- Los encargados del servicio procederan a la lectura del contador cada tres meses de acuerdo-con las necesidades del servicio, excepto los meses de Julio , Agosto y Septiembre que se realizará si así lo estimase oportuno la Junta Vecinal mensualmente.

222.- El pago de los recibos se hará en su caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

230.- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumo en igual época en los dos años anteriores

Este espacio de tiempo se fija en 15 dias despues de que el consumidor reciba la notificación por parte de la Junta Vecinal.Pasado dicho periodo de tiempo se procederá al

249.- En los casos de asuencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día .Si tampoco fuere posible la lectura el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los minimos facturados.

252.- En caso de mal funcionamiento del contador ,comprobado los organismos o servicios competentes ,la Junta Veciprocederá a realizar las rectificaciones oportunas ,en más o menos ,por los consumos realizados,tomando como base los consumanteriores del usuario o analógicamente, con otros Junta Vecinal caracteristicas similares

INSPECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

269.- Las obras de la acometida a la red general, colocación de tuberias llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador ,así como la reparación de las averias producidas en las mismas ,se efectuarán por esa Junta Vecinal o bajo su dirección técnica, en ambos casos ,por cuenta del

270. - Las obras de distribución en el interior de la finca podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta.

- En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos derivaciones no controladas.

292.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitas por escrito ,con quince dias de antelación,siendo de cuenta del concesionario el coste de las mismas.

300.- La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esa Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasionen la renovación, reparación de tuberias y demás instalaciones de tipo general.

PARTIAS FALLIDAS .-

319.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recuadación.

INFRACCIONES Y DEFRACCIONES

329.- En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que puedan corresponder ,así como el procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en las que pudieran incurrir

responsabilidades civiles o penales en las que pudieran incurrir los infractores.
En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multas de 5.000.— a 150.000.— Pesetas, graduadas en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:
a).— La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.
b).— La utilización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

agua. c).- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

estipulados en la concesión.

d).- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
e).- El desarreglo voluntario del aparato contador ,así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallara descompuesto o roto.
f).- La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada a su domicilio,local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal,así como la ocultación de los elementos determinados de la deuda y su correspondiente facturación.
g).- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes ,el destino de agua de abastecimiento domiciliario en épocas de escasez para el riego de fincas o jardines,llenado de piscinas o elementos análogos,a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

339.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos previstos en el artículo 32 precedente será castigado con la suspensión del servicio.

340.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha ,como por la rehabilitación del mismo,por lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autozación por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación, así como los gastos derivados por la suspensión producida.

350.- La presente Ordenanza comezará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de un mes contado desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza ,para la instalación en las condiciones descritas del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo en caso contrario en la infracción prevista en el artículo 11º de este Reglamento.

10464

8.900 ptas.

VEGA DE LOS ARBOLES

REGLAMENTO Y ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES DE LA POBLACION DE VEGA DE LOS ARBOLES

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO CAPITULO I:DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1

1.-Constituye el objeto de este reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable en VEGA DE LOS ARBOLES, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que puede contar en el futuro, siendo, asimismo, de aplicación en cuanto al pago de la contraprestación del servicio la ordenanza reguladora del precio publico por abastecimiento de acuardo.

contraprestación del servicio la ordenanza reguladora del precio público por abastecimiento de agua.

Igualmente constituye hecho imponible la mera tenencia de enganche de aguas residuales, a la recogida de las mismas que tiene la Junta Vecinal de Vega de los Arboles.

2.- Se consideran instalaciones todas las reales de transporte y distribución, y tendrán el carácter de públicas y propiedad de esta Junta Vecinal cualquira que sea la persona que lo ejecute y, o lo financie.

Se entienden por redes de transporte, todo el encramado de tuberías que 'sirven para el abastecimiento de aguas de la localidad de Vega de los Arboles. Igualmente todo el entramado de recogida de aguas residuales.

CAPITULO II: MODALIDADES DE SUMINISTRO. PRELACION Aticulo 2

Aticulo 2
El suministro de agua potable se otorgará bajo tres formas o clases de usos distintos:

o clases de usos distintos:

a. Tera usos domésticos.
b.- Para usos industriales, comerciales o ganaderos.
c.- Para usos como garajes, enganches de obra y otros no especificados en los apártados anteriores.

La recogida de aguas residuales se otorgará bajo una única forma o manera, que sería efectuando estos vertidos a la red de aguas sucias de Vega de los Arboles, excepto purines ganaderos.
Se entenderá como suministros para usos domésticos el que normalmente se viene realizando en viviendas, para atender a las necesidades ordinarias de la vida, en aseos, bebida, preparacion de alimentos, limpieza y lavado, asi como la seguridad frente al fuero en los edificios que constituyen su hogar o vivienda.

de alimentos, limpieza y lavado, así como la seguridad frente al fuego en los edificios que constituyen su hogar o vivienda.

Los usos definidos en el párrafo b/ son los destinados directamente a cualquier actividad fabril, industrial o comercial. A estos efectos se consideran como industrias no sólo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: Establos, vaquerias, lecherías, etc.

En los últimos casos y al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones (industrial y doméstica) y colocar contadores independientes. Si este requisito fuese técnicamente imposible, se deberá abonar la tarifa más elevada por el total del agua consumida.

Se entiende por suministro para las obras los determinados por las necesidades de la construcción.

ARTICULO 3

por las necesidades de la construcción.

ARTICULO 3

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la administración cuando lo aconsejen las necesidades, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

ARTICULO 4

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comumidad, entre los que se consideran:

consideran:
-Usos y funcionamiento de edificios públicos.

-Usos y funcionamiento de edificios publicos.
-Protección contra incendios.
-Limpieza y riego en calles y jardines.
-Mantenimiento de instalacciones deportivas y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el ayuntamiento o junta vecinal o terceras personas que realicen servicios por concesión de aquél y en beneficio del interes que sean ayuntamiento

La Junta Vecinal de Vega de los Arboles, se reserva el derecho de fijar las condiciones de este tipo de suministros y

CAPITULO III: FORMALIZACION DE LA CONCESION.

Articulo 5

Articulo 5
Los suministros en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizandose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

se destine.

Igualmente, en la misma solicitud y en el mismo contrato se otorgarán la concesiones y autorizaciones para el enganche en la red de aguas sucias o de vertidos, efectuándose esta en las mismas condiciones que el suministro de aguas en la medida en que las características de esta concesión lo permitan.

ARTICULO 6

En todos los casos, la concesión del suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida.

ARTICULO 7

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano y siempre que estén

legalizados y exista red, tal y como se define en el art. 1 y. en todo caso, que las instalacciones interiores estén en condiciones que se solicita.

ARTICULO 8

Cuando el propietario del un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas deberá de formalizar contrato para cada unidad. ARTICULO 9

procedimiento por el que se concederá el suministro y

El procedimiento por el que se concederá el suministro y recogida, será el siguiente:

Se formalizará la petición de suministro y recogida indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en solicitud diriguida al Sr. Pte. de la Junta Vecinal.

Podrá suscribir contrato:
El propietario del inmueble.
El arrendatario del mismo.
El jefe del establecimiento en otros centros de cualquier tipo que sea.

que sea. A la presentación de la instancia de solicitud del servicio tipo que

se deberán de acompañar los siguientes documentos:
Documentación acreditativa del título.
Documentación acreditativa de estar dado de alta en el IBI.

En los establecimientos licencia municipal de apertura, o de estar en trámite la misma. En las obras liciencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la licencia municipal y sólo mientras

duren las obras. ARTICULO 10

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro. CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES, VIGENCIA DEL CONTRATO

CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES, VIGENCIA DEL CONTRATO ARTICULO 11

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

ARTICULO 12 tarifas

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro y recordida anterior, siempre que el lintual de concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmarlo se entenderá como causa de rescisión de conocesión y llevara implícito, previo servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para su restablecimiento.

ARTICULO 13

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro y recordida anterior, siempre que el titular anterior.

ARTÍCULO 13

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro y recogida anterior, siempre que el titular anteriór no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditándose tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de

Toda concesión será aneja a la finca y la toma de aqua aneja

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el que se le haya otorgado, quedando prohibido, también la cesión, venta, etc. total o parcial de agua en favor de un tercero. Solamente en cado de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

ARTICULO 15

ARTICLLO 15

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Junta Vecinal por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja del servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

ARTICULO 16

La JUNTA VECINAL DE Vega de los Arboles, se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamientos cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal de Vega de los Arboles, no seá responsable de la interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribuciones. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejan las necesidades del servicio o los intereses generales de la Junta Vecinal, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener los abastecimientos mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

ARTICULO 17

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de aconseguante.

ARTICULO 1/
Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí o por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del

ARTICLEO 18
Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el
suministro o recogida de aguas, deberá de ser notificada
inmediatamente al servidio a fin de que pueda procederse a su
inmediata reparación.

abonado Si el abonado no reside en el termino municipal de Villasabariego, deberá designar un representante en el mismo para la relaciones incluso económicas, que se deriven del servicio. ARTICULO 20

firmar el contrato

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales Correpondientes. ARTICULO 21 En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá de contar con toma o acometida pròpia e independiente.

CAPITULO V: TOMAS E INSTALACIONES

ARTICULO 22

CAPITULO V: TOMAS E INSTALACIONES

ARTICILO 22

A los efectos de prestación del servicio de este Reglamento se entenderá por acometida de agua la instalación que tomándo agua de la tubería propiedad de la red de distribución la conduzca hasta la fachada del edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de la instalación que la Junta Vecinal determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la fachada del inmueble, y el enganche a la red general sera de 25 mm.

Las obras de instalación de acometida y recogida, sus reparaciones, modificaciones, etc. se ejecutarán siempre por el personal de la Junta Vecinal o por la empresa que se designe por ella o por el particular en cuyo caso estarán o se realizarán bajo la supervisión de personal de esta Junta Vecinal que dará el visto bueno a lá finalización de la obra en cuestión. El importe de la ejecución de la acometida corre por cuenta de quen la solicita y en la misma se comprende maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como la de instalación de contadores que

la solicita y en la misma se comprende maguinaria, materiales, piezas y accesorios, así comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como la de instalación de contadores que realiza personal de la Junta Vecinal o empresa a quien se adjudique, serán como ya se indicó de cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación, reparación, modificación, etc. en su caso de acometida, así como de instalación de contadoresse liquidarán y abonaran una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realizan por personal de la Junta Vecinal o por la empresa realizadora de las obras en acometidas instaladas hajo calzada, no devengarán cargo por reintego de obras, siempre que la avería no sea imputable a causa probocadas, por la negligencia o manipulación del usuario, En los casos de los edificios comunitarios, la instalación, que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, etc. sera de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control, por la Junta Vecinal.

ARTICULO 23

Si para la realización de las obras de acometida o reogida, se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos correspondería al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas, las acometidas se instalarán hasta el limite de la propiedad con la vía pública siempre y cuando hubiese red hasta el punto en cuestión.

ARTICULO 24

El servicio tiene derecho a vigilar las cóndiciones y forma en que utilizan el aqua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procuraran no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advierten la necesidad de alguna reparación o medificación en el sistema de suministro de las tuberías, llaves, etc. se pasará av

entrada en domicillo al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considera como presunción de posibles anomalias ocultas y de defraudación y dará lugar previo cumplimiento de formalidades legales al corte del suministro.

ARTICULO 25

cumplimiento de formalidades legales al corte del suministro.

ARTICLO 25

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

ARTICLO 26

Cada finca o industria deberá contar con una toma o acometida propia e independiente, tanto de aguas limpias como sucias. En el caso de edificio de varias viviendas o locales la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

En las edificaciones de cuatro o más alturas sobre la rasante se instalará, como carácter obligatorio, previo informe técnico de la Junta Vecinal un grupo de sobre elevación. Deberá realizarse a través de un depósito, estando prohibido realizarlo directamente a la red.

CAPITULO VI.-LOS CONTADORES

ARTICLO 27

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua cosumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la ordensaza de esta Junta Vecinal. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio o en edificaciones comunitarias, el cuarto de batería de contadores se instalará en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el limite de la finca con la vía publica, de modo que se permita la lectura del mismo sin necesidad de acceder al interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentre instalados los contadores deberán mantenerse abiertos, si bier quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

ARTICULO 28

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso de los agentes del servicio alos locales y lugares donde se hallen los contadores así como afacilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En el caso de negativa, y previo requerimiento por escrito se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevara implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido el servicio.

CAPITULO VII.-CALCULO DEL SUMINISTRO

ARTICULO 29

El cálculo del suministro utilizado por cada unos de los bonados será realizado por el servicio del agua de acuerdo con

bonados será realizado por el servicio del agua de acuerdo con il sustituentes procedimientos:

Mediante lectura periodica del aparato contador, facturándose el consumo al premio establecido.

Cuando por malguarer causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturara con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo en la misma epoca del ano anterior.

De no existir el dato anterior, se liquidará y facturará por media aritmética de los seis meses anteriores.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juncio del servició de agua de la Junta Vecinal para la mo aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrá en cuenta para uso doméstico un consumo de 300 litros por vivienda y día, y para los usos no domésticos y obras se estimará el consumo en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma en condiciones reales de trabajo en que se encuentra, y que serán verificadas por los agentes del servicio.

CAPITULO VIII.-SUSPENSION DE LAS CONCESIONES

CAPITULO VIII. - SUSPENSION DE LAS CONCESIONES

INTRACCIONES Y SANCIONES
ARTICULO 30

CAPITULO VIII.-SUSPENSION DE LAS CONCESIONES
INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTICULO 30
Procedera la suspensión del servicio:
Primero.-Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras debera ponerlo en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de danos y perjuicios, en el caso de no verificarlo.
Segundo.- For exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero.- For muerte del concesionario o cambio de titularidad de que fue solicitada la concesión, si no se produca la subrogación en la forma prevista en el art. 13.
Cuarto.- Ior la via de la sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el art. 31 del mismo.
Quinto.- No utilización del servicio.
Sexto.- Por pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitadas.

Septimo.- Todos los usuarios que se encutren con el contador averiado ó sin contador, serán sancionados en la siguiente lectura (tres meses despues) si no han colocado o arreglado el contador en este plazo, con 5.000 Pts. Si a los 6 meses siguen en las mismas circustancias se aplicaran 10.000 Pts de sanción en el recibo del agua.

Octavo.- La Junta Vecinal procederá al corte de agua, si lo cree oportuno, una vez que haya tres recibos impagados.

ARTICULO 31

Prodederá la suspensión del servicio por via de pena, a que hace referencia el art. 29.4 del presente Reglamento:

a.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los contratados, vulnerando lo establecido en el art. 13.

b.- Cuando el usuario establecido en el art. 13.

c.- Cuando el usuario establecido en el art. a establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

c.- Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal

relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hacho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

d. - Cuando las infracciones a que se refieren los artículos siguientes, hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

e. - La vulneración de lo establecido en el art. 12 de estas Ordenanzas.

Ordenanzas

ordenanzas.

En estos casos la Junta Vecinal, previa audiencia del titular del contrato y quienes habiten u ocupen la vivienda o lacal deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución pertinente, considerándose que queda autorizada esta Junta Vecinal para la suspensión del duministro si no recibe orden contraria de dicha delegación, en el termino de ocho dias a partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para un comprohación.

partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si la Junta Vecinal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

ARTICLLO 32

Especialmente y sin perjuicio de lo establecido en los articulos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

1. - El uso de fuentes y otras instalaciones públicas, salvo

siguientes:

1.- El uso de fuentes y otras instalaciones públicas, salvo
en caso de fuerza mayor, para obras de construcción o usos
industriales, siendo sancionada por cada vez que se realice.

2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se
ralice, entendiéndose cada vez por dia.

3.- La ruptura del precinto del contador. Se exceptúa de
este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave,
incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al
concesionario.

1.- Los daños, alteraciones o manipulaciones sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

5.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculo que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Junta Vecinal sin contar con la previa autorización de la misma.

6.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o lectura de los contadores.

inspección o comprobacion de las financiamentes contadores.

El titular de la concesión responde, en todo caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidetalmente se hallaren en los locales de referencia.

7.-El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio, destinadas a falsear la lectura del volumen de agua consumido.

La alteración de precintos por personas ajenas al

servicio.
En ningún caso la imposición de una sanción excluye la obligación de la Junta Vecinal de exigir el pago del agua que

haya podido consumirse desde la ultima comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.

ARTICULO 33

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida, se sancionará, al ser descubierto por ese servicio, con multa del tanto al triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del, agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal que pudieran corresponder, según criterio del servicio.

ARTICULO 34

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo. ARTICULO 35 La composición de la infracciones reguladas en los apartados

precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1.398.1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en las cuantias establecidas en el art. 58 y ss. del 781/1986

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria. ARTICULO 37

ARTICULO 3/ En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio. CAPITULO IX.—GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES ARTICULO 38

Los gastos de escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su ortorgamiento, serán de cuenta del abonado.

ARTICULO 39

ARTICLLO 39

Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado; Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón del contrato como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convertido con carácter de líquido para el servicio.

se ha convertido con caracter de ligitado para de ARTICILO 40

Las reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al señor Presidente de la Junta Vecinal en la forma légalmente establecida, debiendo indicar el número de contrato o acompañando copia del recibo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREDIRA

Se establece el plazo de dos meses para cumplir con los requisitos de tomas e instalaciones de contadores establecidos en los capitulos V y VI de esta Reglamento y en especial el art.27.

Dos usuarios del servicio que tienen un solo contador para más de una vivienda o local comercial, deberán obligatoriamente suscribir un contrato por cada vivienda, local o industria, especificando en el mismo que el suministro está efectuado a un

mismo contador, y satisfacer la correspondientes tasas por ei nuevo enganche.

Consecuentemente se le girara al usuario un recibo por todo el consumo producido y un segundo recibo por el mínimo de agua y alcantarillado.

y alcantariliado.

Si en cualquier momento el usuario decide independizar las instalaciones, lo deberá poner en conocimiento del Encargado del Servicio y dar de alta el correspondiente aparato contador.

Las correspondientes medidas se adoptarán a instancia del usuario, previo informe técnico que aconseje las mismas.

usuario, previo informe té DISPOSICIONES FINALES

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para las demás relaciones existentes entre la Junta Vecinal y sus administrados. SEGUNDA

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de servicios, Reglamento de verificaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables.

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente d la suplicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA
Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias
aprobadas por esta Junta Vecinal o Ayuntamiento se opongan a lo
previsto en el presente reglamento.

Lo que se hace público haciéndose constar que contra el
acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Servicio de
Abastecimiento de Agua Potable a domocilo y otros servicios
complementarios, que entrará en vigor al día siguiente de su
publicación integra en el BOLENTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
LEON, cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante
el Tribunal Superior de Justicia de la Tomunidad Autónoma, en el
plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el
BOLENTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).-El Secretario (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y RECOGIDA DE AGUAS REDISDUALES EN VEGA DE LOS ARROLES

REDISDUALES EN VEGA DE LOS ARROLES
FUNAMENTO Y NATURALEZA.
En uso de las facultades conferidas por el art. 106 de la
Ley 7.1.985, de dos de abril, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN
LOCAL, y de conformidad con lo estableido en los artículos 41.b
y 117 de la Ley 39 1.988 de 28 de diciembre, reguladora de la
Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público
por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la
presente Ordenanza.
HECHO IMPONIBLE.

HECHO IMPONIBLE.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICLLO 2

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, en Vega de los Arboles, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en un futuro, para usos domésticos, usos industriales, comerciales o ganaderos y otros como garajes, enganches de obra y otros no especificados.

Lugalmente constituye becho imponible la mera tenencia de

y otros no específicados.

Igualmente constituye hecho imponible la mera tenencia de enganche de las aguas residuales, a la recogida de las mismas que tiene la Junta Vecinal de Vega de los Arboles.

DISPOSICIONES GENERALES.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICLLO 3

La concesión del servicio de suministro de agua y recogida de aguas residuales, se otorgará mediante resolución de la Junta Vecinal, previa solicitud al efecto del interesado y posterior firma del oportuno contrato de suministro, sometiendose el abonado a las disposiciones de esta ordenanza y reglamento, a las normas de aglicación con carácter supletorio y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto en cuanto las partes manifiesten por escrito la voluntad de rescindir el contrato.

ARTICLO 4

Las concesioes se clasificarán según los suministros de agua a efectuar los cuales se otorgarán bajo tres formas o clases distintos:

distintos:

A.- Para usos domésticos.

B.- Para usos industriales, comerciales o ganaderos.

C.- Para usos como garajes, enganches de obra y otros no especificados en los apartados anteriores.

Se entenderá como suministros para usos domesticos el que normalmente se viene realizando en las viviendas, para atender a las necesidades ordinarias de la vida, en aseo, bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado, así como la seguridad frente al fuego en edificios que constituyen su hogar

seguridad f o vivienda.

Los usos definidos en el párrafo B son destinados directamente a cualquier actividad fabril, industrial, o comercial. A estos efectos se consideran como industriales, no sólo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: Establos, vaquerias, lecherías, etc.

En los últimos casos y al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones (industrial y doméstica) v colocar

contadores independientes. Si este requisito fuese técnicamente imposible, se deberá abonar la tarifa más elevada por el total

Imposible, se debera abonar la tarifa más elevada por el total del agua consumida.

En la recogida de aguas residuales se otorgará bajo una única forma o manera, que sería efectuando estos vertidos a la red de aguas sucias de Vega de los Arboles.

ARTICULO 5

Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que

Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que les fue concedido.

La Junta Vecinal no podrá hacer concesiones de agua, ya sea de suministro como de recogida de residuales, fuera del casco urbano, salvo que las construcciones cuenten con licencia municipal y el propietario de las mismas se comprometa a sufragar los gastos de la concesión del agua y recogida de la misma, de la red general a su edificación.

ARTICULO 6

Afficico o Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que la Junta Vecinal indique.

ARTICULO 7

ARTICLLO 7

Cada edificio dispondrá de una sola toma acometida y tantos enganches como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que lo represente, de acuerdo con el art. 9 del reglamento de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Vega de los Arboles. Cuando el peticionario no sea el dueño de inmueble deberá llevar la conformidad "xpresa de aquél, además del resto de requisitos que se marcan el art.9 del reseñado reglamento.

Se concederá solamente aqua por el sistema de acometida, que

Se concederá solamente agua por el sistema de acometida, que á ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin

penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil revisión del mismo.

La Junta Vecinal no podrá denegar la solicitud de acometida o enganche ni de recogida, realizada para cualquier edificio siempre que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 8

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por teresado se ha debido de ingresar la cuota de enganche. ARTICULO 9 el interesado

ARTICULO 9 A partir de los enganches, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, y siempre bajo inspección del personal del servicio o persona autorizada por

ARTIČULO 10

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

ARTICULO 11

La Junta Vecinal pordrá ordenar el corte del suministro del agua en todo el municipio o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuere necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparacciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar las restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso.

Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preveerse se anunciarán al publico con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados en oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

ARTICULO 12

ARTICULO 12

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua, dimanado de las causa expresadas en el art. anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 13

La obligación de contribuira de contri

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la

ration del servicio.

Están obligados al pago:
Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro y recogida, estén o no ocupadas por su propietario.
En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el tirular de este ultimo.

ARTICULO 14

ARTICULO 14

Los partivulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán el presente precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y enganche a la red de vertido, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del numero de viviendas y se abonará al comenzar a prestarse el sevicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto

Art.4.A Art.4 B y Concepto

limpia y aguas residuales. Cuota de reanudación del

.60.000 pts 60.000 pts

servicio. 60.000 pts 60.000 pts

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará de acuerdo con la siguiente

La cuota a exigir por la prestation.

suministro de agua se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tarifa 1 (art. 4 apartado A. de esta Ordenanza).- Suministro de agua a viviendas para uso doméstico. La liquidación y pago correspondiente se llevará a cabo de forma trimestral y será de IRLINIA PUSITAS por metro cúbiro de agua consumida por enganche, con un mínimo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS al trimestre.

Tarifa 2 (art. 4 apartado B de esta Ordenanza).- Suministro de agua para usos industriales, comerciales y ganaderos. Facturación y pago trimestral de TREINTA PESETAS por metro cúbico de agua consumida por enganche, con un minimo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS al trimestre.

Tarifa 3 (art. 4 apartado C de esta Ordenanza).- Suministro de agua para garjes, enganches de obra y otros no especificados en los apartados anteriores. Liquidación y pago de forma trimestral a razón de TREINTA PESITAS por metro cúbico de agua consumida por enganche, con un minimo de DOSCIENTAS CINCUENTA PESITAS al trimestre.

En cuanto a los enganches por recogida de aguas residuales es abonarón una cantidad de DOS MIL PESETAS al año por enganche es abonarón una cantidad de DOS MIL PESETAS al año por enganche es abonarón una cantidad de DOS MIL PESETAS al año por enganche es abonarón una cantidad de DOS MIL PESETAS el no por enganche a aguas sucias. Esta cantidad se girara junto con el último recibo o liquidación de suministro de agua potable.

À la cuota total de los apartados anteriores se aplicara el tipo correspondiente al impuesto sobre el Valor Anadido y cualquier otro que se pudiere aplicar presente o futuro.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA ARTICULO 15

El cobro de estos recibos se deberá realizar cada uno de los El cobro de estos recibos se deberá realizar cada uno de los

ADMINISTRACION Y COBRANZA
ARTICULO 15
El cobro de estos recibos se deberá realizar cada uno de los
trimiestres, para lo cual la JUNTA VECINAL se compromete a
ponerlos al cobro en los plazos respectivos.
El pago de los recibos se hará entodo caso correlativamente,
no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente
otro anterior, pero aun así el pago de uno de los recibos no
presupone el pago de los anteriores.
ARTICULO 16
Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo,
cumplidos los trámites prescritos en el art. 27.6 de la Ley de
Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas. por rasay y Precios Públicos, serán hechas efectivas. por el
procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento
General de Recaudación.

Los no residentes habitualmente en esta localidad señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para recibir las notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último

podrá ser una entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga precisamente oficina abierta en la localidad de Mansilla de las Mulas.

ARTICULO 18

Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INSPECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

ARTICULO 19

ARTICULO 19

Las obras de acometida a la red general de aguas sucias y limpias, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del'agua hasta el enganche, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, éste deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 35.000pts. para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por laJunta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente. Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico, con las condiciones del art. 9 y 10 del Reglamento de suministro de agua en la localidad de Vega de los Arboles.

ARTICULO 20

La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y

ARTICULO 20

La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las condiciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua tanto en vías publicas como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado, para realizar el mismo. La oposición a la entrada para la inspección lleva consigo el corte de agua del servicio, según se

Indica en el art. 28 del Reglamento.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua
a la red y posible existencia de injertos o derivaciones no
controladas.

ARTICULO 21

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del usuario el coste de las mismas.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 22 ARTICULO 22

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES
ARTICULO 23
1.- En todo lo relativo a infrancciones, sus distintas
calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder,
asi como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al
efecto se disponga en el Reglamento de Suministro de Agua para
la localidad de Vega de los Arboles, y en especial en el capitulo
VIII art. 30 a 37 del mismo, en la Ley General Tributaria, todo
ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles

ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, y artículos indicados del Reglamento de suministro de agua a domicillo, se consideran infracciones y serán sancionadas en los términos previstos en elReglamento indicado de suministro de agua en la localidad de vega de los Arboles, y en los artículos 82 y 83 de la Ley General Tributaria o en otra normativa de aplicación:

a.- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b.- La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud.

c.- La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

agua. d.

El destino del agua para usos distintos de los

d.— El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

é.— La concesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f.— El desarreglo voluntario de la instalación, así como la no realización o sustitución de la misma si ésta se hallare descompuesta o rota.

g.— La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria

h.— Se considera infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones

de la deuda tributaria
h.- Se considera infracción especialmente cualificada y será
castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones
vigentes el destino del agua del establecimiento domiciliario en
época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de
piscinas o elementos análogos a cuya conecuencia se produzca una
merma notable en el suministo o desabastecimiento de la

3.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado dos anterior, será casigada con la suspensión del servicio sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber

lugar. 4.- En todo supuesto de suspensión del servicio. 4.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente ducha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

VIGENCIA
ARTICULO 24
La presente Ordenanza entra en vigor desde el mismo momento en que trascurra el plazo de exposición pública, si no se han producido reclamaciones o una vez resultas éstas, y comenzará a

aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7 1.985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10526

18.300 ptas.

ZUARES DEL PARAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 30 de Septiembre de 1.998, adoptado definitivamente a los efectos del Art. 17.3 de la Ley 39/88 por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto integro es como sigue:

TASA POR UTILIZACIÓN DEL TANATORIO LOCAL DE ZUARES DEL PARAMO.

ORDENANZA REGULADORA

 $\begin{array}{l} \textit{ARTICULO} \ 1^o\text{--} \underline{\text{Fundamento y naturaleza}} \\ \text{En uso de la facultad concedida por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 142 de la Artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 142 de la Constitución Española 142 de la Constitució$ artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4-P) de la Ley 39/88 RHL, ésta Junta Vecinal establece la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Local en Zuares del Páramo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del Tanatorio Local de Zuares del Páramo

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el Tanatorio de Zuares del Páramo.

ARTICULO 4º - Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria La cuota tributaria se determinará según la siguiente

TARIFA

1. Por la utilización de la Sala del Tanatorio durante 24 horas o fracción

5.000 Pts.

ARTICULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones por la utilización del Tanatorio, excepto para los difuntos que estuviesen empadronados en el municipio de Bercianos del Páramo con domicilio de empadronamiento en Zuares del Páramo, que en atención a la financiación pública de la obra por la Junta Vecinal, se hará una reducción de la cuota de dos mil pesetas, siendo la cuota a pagar de 3.000 Pts.

ARTICULO 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie utilización del

ARTICULO 8º - Declaración e ingreso

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación de ingreso directo practicada por la Junta Vecinal de Zuares del Páramo o su Presidencia, y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las anciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa aplicable a cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL .- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia de León y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el B.O. de la Provincia de León, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Zuares del Páramo, 19 de noviembre de 1998.-El Vicepresidente, Angel Rodríguez Juan.

10907

2.450 ptas.

Anuncios Particulares

Cámara Oficial de Comercio e Industria de León

NOTIFICACIONES

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, en cumplimiento de los artículos 10 y siguientes, y disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo de fecha 2 de septiembre de 1993, para el recurso cameral permanente por los conceptos de impuesto de sociedades –ejercicio fiscal 1991–, impuesto sobre la renta de las personas físicas (rendimientos empresariales) –ejercicio fiscal 1991–, e impuesto de actividades económicas –ejercicio fiscal 1993–, y, de fecha 29 de septiembre de 1994, para el recurso cameral permanente por los conceptos de impuesto de sociedades –ejercicio fiscal 1992–, impuesto sobre la renta de las personas físicas (rendimientos empresariales) –ejercicio fiscal 1992–, e impuesto de actividades económicas –ejercicio fiscal 1994–, procedió a practicar y a notificar con acuse de recibo las liquidaciones realizadas por los citados conceptos y ejercicios. No habiendo sido posible la notificación personal a los electores/sujetos pasivos que a continuación se relacionan, no obstante, haber intentado practicarla, habiendo sido devueltas por el servicio de Correos algunas liquidaciones cursadas, por resultar desconocidos o ausentes en los domicilios que figuran en las mismas, o por haber sido rehusadas por los interesados, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59/4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, en su nueva redacción dada por la Ley 25/95, de 20 de julio, a realizar las notificaciones por medio del presente anuncio de las deudas tributarias respectivas.

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. c		Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
ABELLA MARTINEZ JOSE LUIS	CL Doctor Fleming, 19. 24400-PONFERRADA	18152	IAE	1993	1993	1.000
ABELLA MARTINEZ JOSE LUIS	CL Doctor Fleming, 19. 24400-PONFERRADA	13464	IRPF	1993	1991	3.163
ABELLA MARTINEZ JOSE LUIS	CL Doctor Fleming, 19. 24400-PONFERRADA	93	IAE	1994	1994	1.046
ABELLA MARTINEZ JOSE LUIS	CL Doctor Fleming, 19. 24400-PONFERRADA	39	IRPF	1994	1992	3.585
ALAEZ ALBINO	CL Obispo Cuadrillero,0. 24007-LEON	378	IAE	1994	1994	1.046
ALAEZ ALBINO	CL Obispo Cuadrillero,0. 24007-LEON	115	IRPF	1994	1992	. 7.980
ALAEZ RODRIGUEZ GAUDENCIO	PZ Grano,0. 24210-MANSILLA MULAS	384	IAE	1994	1994	1.046
ALAEZ RODRIGUEZ GAUDENCIO	PZ Grano,0. 24210-MANSILLA MULAS	385	IAE	1994	1994	3.560
ALAEZ RODRIGUEZ GAUDENCIO	PZ Grano,0. 24210-MANSILLA MULAS	119	IRPF	1994	1992	4.577
ALCALDE GARCIA JOSE ANTONIO	CL Ana Mogas, 0. 24009-LEON	467	IAE	1994	1994	1.046
ALCALDE GARCIA JOSE ANTONIO	CL Ana Mogas, 0. 24009-LEON	162	IRPF	1994	1992	7.862
ALFONSO ALVAREZ M DORITA	CL La Vega, 2. 24470-PARAMO SIL	575	IAE	1994	1994	1.046
ALFONSO ALVAREZ M DORITA	CL La Vega, 2. 24470-PARAMO SIL	217	IRPF	1994	1992	9.082
ALLER MARTINEZ ANA MARIA	CL Pendon Baeza, 12. 24006-LEON	90	IRPF	1993	1991	6.511
ALLER MARTINEZ ANA MARIA ALLER MARTINEZ ANA MARIA	CL Pendón Baeza, 12. 24006-LEON CL Pendón Baeza, 12.	690	IAE	1994	1994	1.046
ALMACENES ANTONIO GARCIA LEON	24006-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 2.	709	IRPF	1994	1992 1994	1.060
ALMACENES ANTONIO GARCIA LEON	24190-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 2.	710	IAE	1994	1994	1.046
ALMACENES ANTONIO GARCIA LEON	24190-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 2.	38	ISOC	1994		52.865
ALONSO ALONSO MANUEL	24190-LEON CL Calvo Sotelo,9.	18527	IRPF	1993	1992	2.497
ALONSO ALONSO MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Calvo Sotelo,9.	25171	IAE	1993	1993	1.000
ALONSO ALONSO MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Calvo Sotelo,9.	787	IAE	1994	1994	1.046
ALONSO ALONSO MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Calvo Sotelo,9.	305 ·-		1994	1992	4.324
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	24300-BEMBIBRE LG Libran.0.	26764	IAE	1993	1993	1.000
ALONDO ALVAREZ ANTOLIN	24450-TORENO	20/04	IAL	1993	1993	1.000

Contribuyente	Domicilio Nº	Cor Liq. ce	_		Ejerc. Fiscal _	Deuda Tribut.
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	LG Libran, 0.	798	IAE	1994	. 1994	1.046
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	24450-TORENO LG Libran, 0.	799	IAE	1994	1994	1.046
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	24450-TORENO LG Libran, 0.	800	IAE	1994	1994	1.046
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	24450-TORENO LG Libran,0.	801	IAE	1994	1994	1.046
ALONSO ALVAREZ ANTOLIN	24450-TORENO LG Libran, 0.	312		1994	1992	5.039
ALONSO ALVAREZ PEDRO	24450-TORENO CL Jose Antonio,8.		IRPF		1991	
ALONSO ALVAREZ PEDRÓ	24300-BEMBIBRE	18528	IRPF	1993		2.416
	CL Jose Antonio,8. 24300-BEMBIBRE	25172	IAE	1993	1993	1.300
ALONSO ALVAREZ PEDRO	CL Jose Antonio,8. 24300-BEMBIBRE	25173	IAE	1993	1993	1.000
ALONSO ALVAREZ PEDRO	CL Jose Antonio,8. 24300-BEMBIBRE	816	IAE	1994	1994	1.300
ALONSO ALVAREZ PEDRO	CL Jose Antonio,8. 24300-BEMBIBRE	817	IAE	1994	1994	1.046
ALONSO ALVAREZ PEDRO	CL Jose Antonio,8. 24300-BEMBIBRE	321	IRPF	1994	1992	5.311
ALVARADO GARCIA FRANCISCO JAVIER	CL Riosol,o. 24010-LEON	1262	IAE	1994	1994	1.046
ALVARADO GARCIA FRANCISCO JAVIER	CL Riosol,0. 24010-LEON	562	IRPF	1994	1992	17.361
ALVAREZ ALVAREZ MARIANO	CL Alcalde Miguel Castaño, 2 24005-LEON	9. 271	IRPF	1993	1991	6.591
ALVAREZ ALVAREZ MARIANO	CL Alcalde Miguel Castaño, 2	9.1376	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ ALVAREZ MARIANO	CL Alcalde Miguel Castaño, 2	9.1377	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ ALVAREZ MARIANO	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,2	9. 632	IRPF	1994	1992	4.849
ALVAREZ ALVAREZ PEDRO	24005-LEON CL Obispo Almarcha, 4.	1389	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ ALVAREZ PEDRO	24006-LEON CL Obispo Almarcha, 4.	639	IRPF	1994	1992	_
ALVAREZ FERNANDEZ ISABEL	24006-LEON AV Mariano Andrés,7. 24008-LEON	1562	IAE	1994	1994	7.601 1.046
ALVAREZ FERNANDEZ ISABEL	AV Mariano Andrés,7.	749	IRPF	1994	1992	8.212
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	24008-LEON CL Cristo,1.	1564	· IAE	1994	1994	
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	24400-PONFERRADA CL Cristo,1.	751	IRPF	1994	1992	1.046
	24400-PONFERRADA					7.512
ALVAREZ FERNANDEZ PIO ANTOLINO	CL Alvaro López Núñez,23. 24002-LEON	314	IRPF	1993	1991	2.975
ALVAREZ FERNANDEZ PIO ANTOLINO	CL Alvaro López Núñez,23. 24002-LEON	1588	IAE	1994		1.046
ALVAREZ FERNANDEZ PIO ANTOLINO	CL Alvaro López Núñez,23. 24002-LEON	764	IRPF	1994	1992	5.383
ALVAREZ GARCIA JOSE LUIS	CL Estación,24. 24680-VILLAMANIN	10517	IAE	1993	1993	1.000
ALVAREZ GARCIA JOSE LUIS	CL Estación, 24. 24680-VILLAMANIN	9905	IRPF	1993	1991	2.957
ALVAREZ GARCIA JOSE LUIS	CL Estación, 24.	1653	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ GARCIA JOSE LUIS	24680÷VILLAMANIN CL Estación,24.	807	IRPF	1994	1992	5.213
ALVAREZ GARCIA JOSE MODESTO	24680-VILLAMANIN CL Reyes Católicos,1.	1655	IAE	1994	1994	
ALVAREZ GARCIA JOSE MODESTO	24007-LEON CL Reyes Católicos,1.	808	IRPF	1994	1992	1.080
ALVAREZ OREJAS RAUL	24007-LEON AV Mariano Andrés, 13.	1950	IAE	1994		9.241
ALVAREZ OREJAS RAUL	24008-LEON AV Mariano Andrés, 13.	1951	IAE	1994		1.046
ALVAREZ OREJAS RAUL	24008-LEON AV Mariano Andrés,13.		IRPF	1994		1.046
	24008-LEON	1007				6.566
ALVAREZ PEREZ JOSE ANTONIO	LG Virgen Cmno CR,26. 24391-VALVERDE DE LA VIRGEN		IRPF	1993		3.249
ALVAREZ PEREZ JOSE ANTONIO	LG Virgen Cmno CR, 26. 24391-VALVERDE DE LA VIRGEN	1979	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ PEREZ JOSE ANTONIO	LG Virgen Cmno CR,26. 24391-VALVERDE VIRGEN	1019	IRPF	1994	1992	5.118
ALVAREZ RABADAN VICENTE JOSE	CL Covadonga, 0. 24004-LEON	2003	IAE	1994	1994	1.046
ALVAREZ RABADAN VICENTE JOSE	C1 Covadonga, 0. 24004-LEON	2004	IAE	1994	1994	1.046

						**
Contribuyente	Domicilio	NºLiq. ce	on-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
ALVAREZ RABADAN VICENTE JSOE	CL Covadonga, 0. 24004-LEON	1036	IRPF	1994	1992	6.333
ANDRES MIGUELEZ EUGENIO	CL Burgo Nuevo, 10. 24001-LEON	491	IRPF	1993	1991	5.722
ANDRES MIGUELEZ EUGENIO	CL Burgo Nuevo, 10. 24001-LEON	2337	IAE	1994	1994	1.046
ANDRES MIGUELEZ EUGENIO	Cl Burgo Nuevo, 10. 24001-LEON	1227	IRPF	1994	1992	4.491
ANDRES PERAL MARCELINO	CL Sierra Pambley, 0. 24400-PONFERRADA	2341	IAE	1994	1994	1.046
ANDRES PERAL MARCELINO	Cl Sierra Pambley, 0. 24400-PONFERRADA	1230	IRPF	1994	1992	7.298
ANTRACITAS DE MARRON SA	AV España, 2. 24400-PONFERRADA	2466	IAE	1994	1994	14.557
ANTRACITAS DEL BIERZO SL	AV Villafranca,3. 24300-BEMBIBRE	2467	IAE	1994	1994	10.345
ARCA NAVEIRO ROSANA YOLANDA	CL Ordoño II,3. 24001-LEON	2556	IAE	1994	1994	1.046
ARCA NAVEIRO ROSANA YOLANDA	Cl Ordoño II,3. 24001-LEON	1317	IRPF	1994	1992	8.306
AREVALO GONZALEZ ELOY	CL Moises de León,46. 24006-LEON	539	IRPF	1993	1991	4.813
AREVALO GONZALEZ ELOY	CL Moises de León, 46.	2618	IAE	1994	1994	1.046
AREVALO GONZALEZ ELOY	24006-LEON CL Moises de León,46.	1344	IRPF	1994	1992	8.699
ARIAS VAQUERO FRANCISCO JAVIER	24006-LEON CL Doce Martires,0.	2865	IAE	1994	1994	1.046
ARIAS VAQUERO FRANCISCO JAVIER	24004-LEON CL Doce Martires,0.	1475	IRPF	1994	1992	11.393
ARMADILLA SA	24004-LEON LG Carballino-C Medua, 3.	2884	IAE	1994	1994	1.046
ARMADILLA SA	32500-OURENSE LG Carballino-C Medua, 3.	2885	IAE	1994	1994	9.701
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	32500-OURENSE LG Leon, 0.	3272	IAE	1994	1994	1.540
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León,0.	3273	IAE	1994	1994	2.100
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León,0.	3274	IAE	1994	1994	1.120
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León,0.	3275	IAE	1994	1994	2.240
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León, 0.	3276	IAE	1994	1994	
AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León, 0.	3277	IAE	1994	1994	1.046
ÁUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR-L	24001-LEON LG León, 0.	3278	IAE		1994	1.046
BALBUENA DIEZ ROMAN	24001-LEON LG Villaobispo	13761	IAE	1993	1993	1.046
BALBUENA DIEZ ROMAN	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villaobispo	3473	IAE	1994	1994*	1.900
BALBUENA DIEZ ROMAN	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villaobispo	1601	IRPF			1.900
BANDERA GONZALEZ MANUEL DOMINGO	24193-VILLAQUILAMBRE CL Estación,0.	3750				16.739
BANDERA GONZALEZ MANUEL DOMINGO	24840-VECILLA CL Estación,0.	3751	IAE	1994	1994	1.046
BANDERA GONZALEZ MANUEL DOMINGO	24840-VECILLA CL Estación,0.	1616	IRPF		1994	1.046
BANDERA MARTIN LUIS MARIANO	24840-VECILLA CL Felipe Herce,0.	3753	IAE	1994		9.949
BANDERA MARTIN LUIS MARIANO	24400-PONFERRADA CL Felipe Herce,0.	1618	IRPF		1994	1.046
BARO CASTRO MARIANO	24400-PONFERRADA CL Gonzalo Tapia,1.	3871	IAE	1994	1992	7.718
BARO CASTRO MARIANO	24008-LEON CL Gonzalo Tapia,1.	1662	IRPF	1994		1.046
BARRANTES GALAN JUAN JOSE	24008-LEON CL Gran Capitán,5.	10740	IAE	. 1993		8.190
BARRANTES GALAN JUAN JOSE	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Gran Capitán,5.		IAE	1994	1993	1.000
BARRANTES GALAN JUAN JOSE	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Gran Capitán,5.		IRPF	1994	1994	4.800
BARRIADA GARCIA M EMILIA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL General Sanjurjo,0.		IAE	1994		3.751
BARRIADA GARCIA M EMILIA	24001-LEON CL General Sanjurjo,0.	1721	IRPF	1994	1994	1.046
BARRIENTOS FERNANDEZ JOSE CARL	24001-LEON CL Demetrio Monteserin, 1.		IAE		1992	8.055
BARRIENTOS FERNANDEZ JOSE CARL	24009-LEON CL Demetrio Monteserin, 1.		IRPF	1994	1994	1.580
DAMAZBITOS FERNANDEZ JUSE CARE	24009-LEON	. 1/20	TRFF	1994	1992	7.322

	Domicilio	NºLig. C	on-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
Contribuyente						
BARRIOS DEL CANO ANGEL CUSTODIO	CL Cabrera,2. 24010-LEON	701	IRPF	1993	1991	6.959
BARRIOS DEL CANO ANGEL CUSTODIO	CL Cabrera, 2. 24010-LEON	4053	IAE	1994	1994	1.046
BARRIOS DEL CANO ANGEL CUSTODIO	CL Cabrera, 2. 24010-LEON	4054	IAE	1994	1994	1.046
BARRIOS DEL CANO ANGEL CUSTODIO	CL Cabrera, 2. 24010-LEON	1784	IRPF	1994	1992	3.876
BAYON GONZALEZ LUIS ANGEL	CL Pedro Ponce León, 33.	718	IRPF	1993	1991	3.648
BAYON GONZALEZ LUIS ANGEL	24008-LEON CL Pedro Ponce León,33.	4124	IAE	1994	1994	1.046
BAYON GONZALEZ LUIS ANGEL	24008-LEON CL Pedro Ponce León,33.	1815	IRPF	1994	1992	5.462
BEAEXTIN SL	24008-LEON AV Constitución,93.	10747	IAE	1993	1993	1.320
BEAEXTIN SL	24191-SANANDRES RABANEDO AV Constitución,93.	4171	IAE	1994	1994	1.320
BEAEXTIN SL	24191-SAN ANDRES RABANEDO AV Constitución,93.	141	ISOC	1994	1992	18.472
BELLO FRANCO ROBERTO	24191-SAN ANDRES RABANEDO		IAE			3.560
	24400-PONFERRADA CL V II Travesia LG	4220	IAE			3.560
BELLO FRANCO ROBERTO	24400-PONFERRADA					
BELLO FRANCO ROBERTO	CL V II Travesia LG 24400-PONFERRADA	. 1867	IRPF			5.559
BENAVIDES DOMINGUEZ RAMON	Cl Libertadores, 24. 24750-LA BAÑEZA	14497	IAE	1993	1993	1.000
BENAVIDES DOMINGUEZ RAMON	CL Libertadores, 24. 24750-LA BAÑEZA	10567	IRPF	1993	1991	6.070
BENAVIDES DOMINGUEZ RAMON	CL Libertadores,24. 24750-LA BAÑEZA	4261	IAE	1994	1994	1.046
BENAVIDES DOMINGUEZ RAMON	CL Libertadores, 24. 24750-LA BAÑEZA	1885	IRPF	1994	1992	4.700
BLANCO LORES JOSE	CL Alcalde Miguel Castaño	0,1. 4647	IAE	1994	1994	1.046
BLANCO LORES JOSE	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño	0,1. 2065	IRPF	1994	1992	8.195
CABEZA FERNANDEZ APOLINAR	24005-LEON CL Jaime Balmes,0.	5155	IAE	. 1994	1994	1.320
CABEZA FERNANDEZ APOLINAR	24007-LEON CL Jaime Balmes, 0.	2340	IRPF	1994	1992	7.201
CALSUMI SL	24007-LEON CL Batalla Bailén,18.	5544	IAE	1004	1004	
CALSUMI SL	24400-PONFERRADA CL Batalla Bailén,18.					1.320
CALVO BANDERA ANGEL	24400-PONFERRADA	183	ISOC			7.881
	CL Burgo Nuevo,3. 24001-LEON	5553	IAE	1994	1994	1.220
CALVO BANDERA ANGEL	CL Burgo Nuevo,3. 24001-LEON	5554	IAE	1994	1994	1.220
CALVO BANDERA ANGEL	CL Burgo Nuevo,3. 24001-LEON	5555	IAE	1994	1994	1.046
CALVO BANDERA ANGEL	CL Burgo Nuevo,3. 24001-LEON	2437	IRPF	1994	1992	5.894
CALVO BREA M PILAR	LG Valcabado Páramo,0. 24791-ROPERUELOS	5556	IAE	1994	1994	1.046
CALVO BREA M PILAR	LG Valcabado Páramo, 0.	2438	IRPF	1994	1992	8.408
CALVO FILGUEIRAS JOSE	24791-ROPERUELOS AV Portugal, 29.	5571	IAE	1994	1994	1.046
CALVO FILGUEIRAS JOSE	24400-PONFERRADA AV Portugal, 29.	2446	IRPF	1994	1992	11.209
CAMINOS Y CONTRATAS SL	24400-PONFERRADA CL Alfonso IX,0.	5644	IAE	1994	1994	10.200
CAMPOMANES HERMANOS SA	24004-LEOÑ CL Góndola,1.	5725	IAE			16.791
CANO LOBATO JUAN VICENTE	28042-MADRID PZGL Queipo Llano, 3.	14539	IAE			
CANO LOBATO JUAN VICENTE	24750-LA BAÑEZA PZGL Queipo Llano,3.					1.000
CANO LOBATO JUAN VICENTE	24750-LA BAÑEZA	10606	IRPF			2.221
	PZGL Queipo Llano,3. 24750-LA BAÑEZA	5835	IAE			1.046
CANO LOBATO JUAN VICENTE	PZGL Queipo Llano,3. 24750-LA BAÑEZA	2568	IRPF			4.126
CARBALLO ALONSO CARLOS	CR León-Onzonilla 24231-ONZONILLA	5997	IAE	1994	1994	2.080
CARBALLO ALONSO CARLOS	CR León-Onzonilla 24231-ONZONILLA	5998	IAE	1994	199,4	1.046
CARBALLO ALONSO CARLOS	CR León-Onzonilla 24231-ONZONILLA	5999	IAE	1994	1994	1.046
CARBALLO ALONSO CARLOS	CR León-Onzonilla	. 2652	IRPF	1994	1992	8.246
CARBALLO SALAN EUTIMIO JUSTO	24231-ONZONILLA AV Dieciocho Julio,13.	1071	IRPF	1993	1991	5.005

Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	con-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
CARBALLO SALAN EUTIMIO JUSTO	AV Dieciocho Julio,13.	6044	IAE	1994	1994	1.046
CARBALLO SALAN EUTIMIO JUSTO	24008-LEON AV Dieciocho Julio,13.	2678				5.721
CARRERA ALONSO RODRIGO	24008-LEON CL FOrtaleza,11.	18875	IAE	1993	1993	1.000
CARRERA ALONSO RODRIGO	24400-PONFERRADA CL Fortaleza,11.	13990	IRPF	1993	1991	4.089
CARRERA ALONSO RODRIGO	24400-PONFERRADA CL Fortaleza,11.	6276	IAE	1994	1994	1.046
CARRERA ALONSO RODRIGO	24400-PONFERRADA CL Fortaleza,11.	2749	IRPF	1994	1992	8.376
CARRIBA MAYO FRANCISCO	24400-PONFERRADA LG Riego Vega,0.	16045	IAE	1993	1993	1.000
CARRIBA MAYO FRANCISCO	24794-RIEGO DE LA VEGA LG Riego Vega, 0.	11770	IRPF	1993	1991	5.652
CARRIBA MAYO FRANCISCO	24794-RIEGO DE LA VEGA LG Riego Vega, 0.	6352	IAE	1994	1994	1.046
CARRIBA MAYO FRANCISCO	24794-RIEGO DE LA VEGA LG Riego Vega,0.	2792	IRPF	1994	1992	3.144
CASCANTE BLANCO M ANTONIA	24794-RIEGO DE LA VEGA CL El Reloj,5.	18907	IAE	1993	1993	1.000
CASCANTE BLANCO M ANTONIA	24400-PONFERRADA CL El Reloj,5.	6549	IAE	1994	1994	1.046
CASCANTE BLANCO M ANTONIA	24400-PONFERRADA CL EL Reloj,5.	2906	IRPF	1994	1992	7.017
CASTAÑON GUTIERREZ JOSE MANUEL	24400-PONFERRADA CL Fray Luis de León,1.	6615	IAE	1994	1994	1.046
CASTAÑON GUTIERREZ JOSE MANUEL	24005-LEON CL Fray Luis de León,1.	6616	IAE	1994	1994	1.046
CASTAÑON GUTIERREZ JOSE MANUEL	24005-LEON CL Fray Luis de León,1.	2942	IRPF	1994	1992	6.670
CASTRILLO CASTRILLO GERARDO	24005-LEON AV Jose Aguado,8.	1197	IRPF	1993	1991	7.940
CASTRILLO CASTRILLO GERARDO	24005-LEON AV Jose Aguado,8.	6704	IAE	1994	1994	1.046
CASTRILLO CASTRILLO GERARDO	24005-LEON AV Jose Aguado,8.	2997	IRPF	1994	1992	2.583
CASTRILLO FERNANDEZ JOSE LUIS	24005-LEON CL Riosol,3.	1199	IRPF	1993	1991	4.174
CASTRILLO FERNANDEZ JOSE LUIS	24010-LEON CL Riosol,3.	6705	IAE	1994	1994	1.580
CASTRILLO FERNANDEZ JOSE LUIS	24010-LEON CL Riosol, 3.	2998	IRPF	1994	1992	2.916
CASTRO GARCIA TOMÁS	24010-LEON CL Marqués Montealegre, 4.	ζ,	IRPF	1.993		3.772
CASTRO GARCIA TOMAS	24007-LEON CL Marqués Montealegre, 4.		IAE	1994		1.046
CASTRO GARCIA TOMAS	24007-LEON CL Marqués Montealegre,4.		IRPF	1994	1992	3.891
CAUREL MOLDES JOSE	24007-LEON CL Mateo Garza,14.	18940	IAE	1993	-	1.000
CAUREL MOLDES JOSE	24400-PONFERRADA 'CL Mateo Garza, 14.	14053	IRPF	1993		2.570
CAUREL MOLDES JOSE	24400-PONFERRADA CL Mateo Garza,14.	6881	IAE	1994		1.046
CAUREL MOLDES JOSE	24400-PONFERRADA CL Mateo Garza, 14.	3114	IRPF	1994		4.555
CERPISA DECORACION SA	24400-PONFERRADA CR León-Astorga KM,5.	7229	IAE	1994	1994	1.046
CERPISA DECORACION SA	24190-LEON CR León-Astorga KM,5.	7230	IAE	1994		1.046
CERPISA DECORACION SA	24190-LEON CR León-Astorga KM,5.	7231	IAE	1994		1.600
CERPISA DECORACION SA	24190-LEON CR León-Astorga KM,5.	7232.		1994		4.450
CERPISA DECORACION SA	24190-LEON CR León-Astorga KM,5.	7233	IAE	1994		3.560
COMERCIAL LEODIS SL	24190-LEON CL Ancha, 0.	19039	IAE	1993		1.000
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha, 0.	19040	IAE	1993		1.300
COMERICAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha,0.	12382	IAE	1993		2.136
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha, 0.	630	ISOC	1993		1.507
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha, 0.	7755	IAE	1994	1994	1.046
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha, 0.	7756	IAE	1994		1.046
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha, 0.	7757	IAE	1994	1994	1.046
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA Cl Ancha,0.	7758	IAE	1994		1.300
220210	24400-PONFERRADA	7730	Thu	1.774	1334	1.300

Contribuyente	Domicilio Nº	Co Lig. ce	n- pto	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
COMERCIAL LEODIS SL	CL Ancha, 0.	7759	IAE	1994	1994	1.300
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha,0.	7760	IAE	1994	1994	2.136
COMERCIAL LEODIS SL	24400-PONFERRADA CL Ancha,0.	285	ISOC	1994	1992	6.363
COMPAÑIA DE EXPLOTACIONES MINAS	24400-PONFERRADA CL Roa Vega, 3.	7815	IAE	1994	1994	1.046
COMPAÑIZ DE EXPLOTACIONES MINAS	24001-LEON CL Roa Vega, 3.	292	ISOC	1994	1992	154.284
CONSTRUCCIONES GONZALEZ ALVAR	24001-LEON AV San Mames,7.	8164	IAE	1994	1994	1.600
CONSTRUCCIONES GONZALEZ ALVAR	24007-LEON AV San Mames,7.	8165	IAE	1994	1994	1.046
CONSTRUCCIONES GONZALEZ ALVAR	24007-LEON AV San Mames,7.	327	ISOC	1994	1992	44.158
CONSTRUCCIONES GONZALEZ PESCA	24007-LEON CL Fray Luis León,1.	8168	IAE	1994	1994	1.600
CONSTRUCCIONES GONZALEZ PESCA	24004-LEON CL Fray Luis León,1.	329	ISOC	1994	1992	26.881
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24004-LEON LG Villabalter CL Fuente, 3.	8414	IAE	1994	1994	1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter Cl Fuente, 3.	8415	IAE	1994	1994	1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter CL Fuente, 3.		IAE	1994	1994	1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter CL Fuente, 3.		IAE			1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter CL Fuente, 3.		IAE			1.400
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter CL Fuente, 3.		IAE			1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter CL Fuente, 3.		IAE			1.240
	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabaiter CL Fuente, 3.		IAE			
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO					1.240
CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS	LG Villabalter CL Fuente, 3. 24191-SAN ANDRES RABANEDO		IAE			1.240
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES	CL Cardenal Lorenzana 24001-LEON	8430	IAE			10.200
CONSTRUCTORA LEONESA SA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	8446	IAE	1994	1994	1.046
CONSTRUCTORA LEONESA SA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	381	1500	1994	1992	132.161
CONSYMO SL	CL Vicielos,7. 24312-IGUEÑA	26321	IAE	1993	1993	1.000
CONSYMO SL	CL Vicielos,7. 24312-IGUEÑA	26322	IAE	1993	1993	1.000
CONSYMO SL	CL Vicielos,7. 24312-IGUEÑA	8466	IAE	1994	1994	1.046
CONSYMO SL	CL Vicielos,7. 24312-IGUEÑA	8467	IAE	1994	1994	1.046
CONSYMO SL	CL Vicielos,7. 24312-IGUEÑA	385	ISOC	1994	1992	9.402
CORDERO GONZALEZ ARTURO	AV América,5. 24400-PONFERRADA	8614	IAE	1994	1994	1.046
CORDERO GONZALEZ ARTURO	AV América,5. 24400-PONFERRADA	8615	IAE	1994	1994	1.046
CORDERO GONZALEZ ARTURO	AV América,5. 24400-PONFERRADA	8616	IAE	1994	1994	1.046
CORDERO GONZALEZ ARTURO	AV América,5. 24400-PONFERRADA	3390	IRPE	1,994	1992	6.051
CORONADO MARTIN SEGUNDO	LG Villabalter,999. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	10872	IAE	1993	1993	1.000
CORONADO MARTIN SEGUNDO	LG Villabalter,999. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	10873	IAE	1993	1993	1.000
CORONADO MARTIN SEGUNDO	LG VIllabalter,999. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	7839	IRPE	1993	1991	3.781
CORONADO MARTIN SEGUNDO	LG Villabalter,999. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8654	IAE	1994	1994	1.046
CORONADO MARTIN SEGUNDO	LG VIllabalter, 999.	8655	IAE	1994	1 1994	1.046
CORONADO MARTIN SEGUNDO	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter,999.	3402	IRPE	1994	1992	3.882
CORTES MARTINEZ NICOLAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Melluque,0.	8734	IAE	1994	1 1994	1.046
CORTES MARTINEZ NICOLAS	24008-LEON CL Melluque, 0.	3435	IRPE	1994	1 1992	9.131
COZO ALVAREZ FELIPE	24008-LEON AV Castillo,12.	19175	IAE	1993	1993	1.780
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFERRADA AV Castillo,12.	19176	IAE	1993	3 1993	1.000
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFERRADA AV Castillo,12.	14101	IRPE	1993	3 1991	3.290
	24400-PONFERRADA					

Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	con-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
CORZO ALVAREZ FELIPE	AV Castillo,12.	8754	IAI	E 1994	1994	1.046
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFERRADA AV Castillo,12.	8755	IAI	E 1994	1994	1.780
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFERRADA AV Castillo,12.	8756	IAI	E 1994	1994	1.046
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFERRADA AV Castillo,12.	8757	IAI	1994	1994	1.046
CORZO ALVAREZ FELIPE	24400-PONFFRRADA AV Castillo,12.	3445	IRPI		1992	4.322
COYA COYA JOSE LUIS	24400-PONFERRADA LG Soto Valdeón	23884	IAF		1993	1.000
COYA COYA JOSE LUIS	24915-POSADA DE VALDEON LG Soto Valdeón	17556	IRPI		1991	5.777
COYA COYA JOSE LUIS	24915-POSADA DE VALDEON LG Soto Valdeón	8803	IAF		1994	1.200
COYA COYA JOSE LUIS	24915-POSADA DE VALDEON LG Soto Valdeón	3465				
CRISTALERIA INDUSTRIAL SA CRISA	24915-POSADA DE VALDEON AV Padre Isla,4.	8902	IRPI		1992	3.716
CRISTALERIA INDUSTRIAL SA CRISA	24002-LEON AV Padre Isla,4.		IAF		1994	1.046
	24002-LEON	8903	IAE		1994	22.250
CRISTALERIA INDUSTRIAL SA CRISA	AV Padre Isla,4. 24002-LEON	8904	IAE		1994	1.046
CRISTALERIA INDUSTRIAL SA CRISA	AV Padre Isla,4. 24002-LEON	8905	IAE	1994	1994	3.770
CRISTALERIA INDUSTRIAL SA CRISA	AV Padre Isla,4. 24002-LEON	413	ISOC	1994	1992	79.820
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	CL Rozas,1 24100-VILLABLINO	27314	IAE	1993	1993	1.000
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	CL Rozas,1. 24100-VILLABLINO	27315	IAE	1993	1993	1.000
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	CL Rozas, 1. 24100-VILLABLINO	200.60	IŔPF	1993	1991	1.908
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	CL Rozas,1. 24100-VILLABLINO	7322	IAE	. 1994	1994	1.046
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	CL Rozas,1. 24100-VILLABLINO	7323	IAE	1994	1994	1.046
CHARRO FALAGAN MAXIMINA	C1 Rozas,1. 24100-VILLABLINO	3260	IRPF	1994	1992	6.467
DANIEL RODRIGUEZ MANUEL	CL Moisés de León, 3. 24006-LEON	9191	IAE	1994	1994	1.046
DANIEL RODRIGUEZ MANUEL	CL Moisés de León, 3. 24006-LEON	3655	IRPF	1994	1992	7.365
DIAZ CASADO HONORIO	CL Angustias, 0. 24249-POBLADURA PE	9386	IAE	1994	1994	1.046
DIAZ CASADO HONORIO	CL Angustias, 0. 24249-POBLADURA PE	9387	IAE	1994	1994	1.046
DIAZ CASADO HONORIO	CL Angustias, 0. 24249-POBLADURA PE	9388	IAE	1994	1994	1.046
DIAZ CASADO HONORIO	CL Angustias, 0. 24249-POBLADURA PE	3720	IRPF	1994	1992	5.623
DIAZ CAUSO MODESTO	CL General Vives, 60.	19251	IAE	1993	1993	1.000
DIAZ CAUSO MODESTO	24400-PONFERRADA CL General Vives,60.	9392	IAE	1994	1994	1.046
DIAZ CAUSO MODESTO	24400-PONFERRADA CL General Vives,60.	3723	IRPF	1994	1992	7.283
DIEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	24400-PONFERRADA AV Dieciocho Julio,5.	9553	IAE	1994	1994	1.046
DIEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	24008-LEON AV Dieciocho Julio,5.	3805	IRPF	1994	1992	8.805
DIEZ BAEZA JUAN CARLOS	24008-LEON LG Tobajo Cam CL 9.	10915	IAE	1993	1993	1.000
DIEZ BAEZA JUAN CARLOS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo Cam CL9.	7880	IRPF	1993	1991	3.163
DIEZ BAEZA JUAN CARLOS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo Cam CL9.	9574	IAE	1994	1994	1.046
DIEZ BAEZA JUAN CARLOS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo Cam CL9.	3816	IRPF	1994	1992	4.682
DIEZ DE LA SIERRA LEANDRO	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Moisés de León,53.	1528	IRPF	1993	1991	1.453
DIEZ DE LA SIERRA LEANDRO	24010-LEON CL Moisés de León,53.	9596	IAE	1994	1994	1.046
DIEZ DE LA SIERRA LEANDRO	24010-LEON CL Moisés de León,53.	3835	IRPF	1994	1992	5.895
DIEZ GUTIERREZ BENJAMIN-	24010-LEON AV Dieciocho de Julio,1.	9745	IAE	1994	1994	1.046
DIEZ GUTIERREZ BENJAMIN	24008-LEON AV Dieciocho de Julio,1.	9746	IAE	1994		1.046
DIEZ GUTIERREZ BENJAMIN	24008-LEON AV Dieciocho de Julio,1.		IRPF	1994		7.411
DIEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	24008-LEON AV Fernández Ladreda, 2.	9871	IAE	1994		1.046
DIEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	24005-LEON AV Fernández Ladreda, 2.		IRPF	1994		. 8.422
TOTAL TOTAL ANTONIO	24005-LEON	.012				

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. ce		Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
DIEZ RODRIGUEZ M CONSUELO	CL Covadonga, 0.	9872	IAE	1994	1 1994	1.046
DIEZ RODRIGUEZ M CONSUELO	24004-LEON CL Covadonga, 0.	4013	IRPF	1994	1992	15.088
DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR	24004-LEON CL Monasterio Mont, 24.	19316	IAE	1993	1993	1.000
DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR	24400-PONFERRADA Cl Monasterio Mont,24.	10154	IAE	1994	1994	1.046
DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR	24400-PONFERRADA CL Monasterio Mont,24.	10155	IAE	1994	1994	3.734
DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR	24400-PONFERRADA CL Monasterio Mont,24.	4072	IRPF	1994	1992	2.752
DONIS RODRIGUEZ MANUEL	24400-PONFERRADA CL Condesa Sagasta,4.	10296	IAE	1994	1994	1.046
DONIS RODRIGUEZ MANUEL	24001-LEON CL Condesa Sagasta,4.	4156	IRPF	1994	1992	14.804
DYECUR SL	24001-LEON CL Villa Benavente,1.	10342	IAE	1994	1994	1.046
DYECUR SL	24004-LEON CL Villa Benavente,1.	482	ISOC	1994	1992	11.172
ELECTRICIDAD LOSA SL	24004-LEON CL Renueva, 3.	10516	IAE	1.994	1994	12.400
ELECTRICIDAD LOSA SL	24002-LEON CL Renueva, 3.	497	ISOC	1994	1992	103.928
ELEFON CE	24002-LEON CL Colegio,21.	. 23534	IAE	1993	1993	1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio,21.	23535	IAE	1993	1993	1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.	23536	IAE	1993		1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.	23537	IAE	1993		1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.	23538	IAE	1993		1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.	23539	IAE	1993		1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.	23540	IAE	1993		1.000
ELEFON CB	24800-CISTIERNA CL Colegio, 21.					
	24800-CISTIERNA	10583	IAE	1994		1.046
ELEFON CB	CL Colegio,21. 24800-CISTIERNA	10584	IAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio,21. 24800-CISTIERNA	10585	IAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio, 21. 24800-CISTIERNA	10586	IAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio, 21. 24800-CISTIERNA	10587	TAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio, 21. 24800-CISTIERNA	10588	IAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio, 21. 24800-CISTIERNA	10589	IAE	1994	1994	1.046
ELEFON CB	CL Colegio, 21. 24800-CISTIERNA	10590	IAE	1994	1994	1.046
EMPERADOR MARCOS FRANCISCO JA	AV Roma, 7. 24001-LEON	1699	IRPF	1993	1991	5.583
EMPERADOR MARCOS FRANCISCO JA	AV Roma, 7. 24001-LEON	10636	IAE	1994	1994	1.046
EMPERADOR MARCOS FRANCISCO JA	AV Roma, 7. 24001-LEON	4181	IRPF	1994	1992	4.497
ESTACION DE SAN ISIDRO SL	CR León Santander 24193-VILLAQUILAMBRE	10892	IAE	1994	1994	1.046
ESTACION DE SAN ISIDRO SL	CR León Santander 24193-VILLAQUILAMBRE	10893	IAE	1994	1994	1.046
ESTACION DE SAN ISIDRO SL	CR León Santander	532	ISOC	1994	1992	7.714
EVESGON S A	24193-VILLAQUILAMBRE CL General Mola,16.	14696	IAE	1993	1993	1.600
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA Cl General Mola,16.	14695	IAE	1993	1993	1.000
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA Cl General Mola,16.	14697	IAE	1993	1993	1.739
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA CL General Mola,16.	14698	IAE	1993	1993	1.188
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA CL General Mola,16.	11047	IAE	1994	1994	1.600
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA CL General Mola,16.	11048	IAE	1994		1.046
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA CL General Mola,16,.	11049	IAE	1994		1.189
EVESGON S A	24750-LA BAÑEZA CL General Mola,16.	11050	IAE	1994		1.739
EXPORTGRANIT SA	24750-LA BAÑEZA LG Riego Vega	16051	IAE	1994		
EXPORTGRANIT SA	24794-RIEGO DE LA VEGA LG Riego Vega	482				4.708
DAT ON TOWNETT ON	24794-RIEGO DE LA VEGA	482	ISOC	1993	1991	71.382

Cont	ribuyente	Domicilio	NºLig.	Con- cepto	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
FERNANDEZ	ALONSO JOSE	Cl Pizarro,7.	177	2 IRPF	1993	1991	4.329
FERNANDEZ	ALONSO JOSE	24008-LEON CL Pizarro,7.	1136	0 IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ	ALONSO JOSE	24008-LEON CL Pizarro,7.	435	2 IRPF	1994	1992	4.530
FERNANDEZ	CAMPORRO MARGARITA	24008-LEON AV Padre Isla,4.	1161	5 IAE	1994	1994	1.046
	CAMPORRO MARGARITA	24002-LEON AV Padre Isla,4.	450			1992	13.920
	CASCON DOMINGO ANDRES	24002-LEON				1993	1.000
		CL Manuel Diz,21. 24750-LA BAÑEZA	1471				
	CASCON DOMINGO ANDRES	CL Manuel Diz,21. 24750-LA BAÑEZA	1071				4.885
FERNANDEZ	CASCON DOMINGO ANDRES	CL Manuel Diz,21. 24750-LA BAÑEZA	1164	2 IAE		1994	1.046
FERNANDEZ	CASCON DOMINGO ANDRES	CL Manuel Diz,21. 24750-LA BAÑEZA	452	9 IRPF	1994	1992	2.956
FERNANDEZ	CRESPO NICANOR	LG Puente Domingo 24380-PUENTE DOMINGO FLOR	2667	4 IAE	1993	1993	1.000
FERNANDEZ	CRESPO NICANOR	LG Puente Domingo 24380-PUENTE DOMINGO FLOR	1961	3 IRPF	1993	1991.	1.036
ERNANDEZ	CRESPO NICANOR	LG Puente Domingo	1169	4 IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ	CRESPO NICANOR	24380-PUENTE DOMINGO FLOF LG Puente Domingo	1169	5 IAE	1994	1994	3.160
FERNANDEZ	CRESPO NICANOR	24380-PUENTE DOMINGO FLOF LG Puente Domingo	456	5 IRPF	1994	1992	2.407
FERNANDEZ	FERNANDEZ ESPERANZA	24380-PUENTE DOMINGO FLOR CL San Antonio FS,30.	REZ 1953:	3 IAE	1993	1993	1.000
FERNANDEZ	FERNANDEZ ESPERANZA	24400-PONFERRADA CL San Antonio FS,30.	1430) IRPF	1993	1991	4.840
	FERNANDEZ ESPERANZA	24400-PONFERRADA CL San Antonio FS,30.	1182		1994	1994	1.046
	FERNANDEZ ESPERANZA	24400-PONFERRADA CL San Antonio FS,30.	464			1992	4.599
		24400-PONFERRADA					
	FERNANDEZ HELIODORO	LG Azadinos CL Polear 24121-SARIEGOS	1183			1994	1.046
FERNANDEZ	FERNANDEZ HELIODORO	LG Azadinos CL Polear 24121-SARIEGOS	465	1 IRPF		1992	13.180
FERNANDEZ	GONZALEZ JOSE LUIS	CL Juan Madrazo,1. 24002-LEON	1219:	3 IAE	1994	1994	1.046
ERNANDEZ	GONZALEZ JOSE LUIS	CL Juan Madrazo, 1.	4878	3 IRPF	1994	1992	8.800
FERNANDEZ	GONZALEZ RUBEN	24002-LEON Cl Arquitecto Lázaro	1221	3 IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ	GONZALEZ RUBEN	24003-LEON CL Arquitecto Lázaro	1221	1 IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ	GONZALEZ RUBEN	24003-LEON CL Arquitecto Lázaro	1221	5 IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ	GONZALEZ RUBEN	24003-LEON CL Arquitecto Lázaro	489	2 IRPF	1994	1992	6.281
FERNANDEZ	HERRERO ILUMINADA	24003-LEON AV Jose Aguado Portal2,34	. 202	IRPF	1993	1991	3.936
ERNANDEZ	HERRERO ILUMINADA	24005-LEON AV Jose Aguado Portal2,34					1.046
	HERRERO ILUMINADA	24005-LEON AV Jose Aguado Portal2,34	**			1994	1.046
		24005-LEON					
	HERRERO ILUMINADA	AV Jose AguadoPortal2,34 24005-LEON				1994	1.046
ERNANDEZ	HERRERO ILUMINADA	AV Jose Aguado Portal2,34 24005-LEON	. 493	IRPF		1992	4.621
ERNANDEZ	HERRERO ROGELIO	CL Jose Aguado,34. 24005-LEON	2022	IRPF	1993	. 1991	7.598
PERNANDEZ	HERRERO ROGELIO	CL Jose Aguado, 34. 24005-LEON	12278	3 IAE	1994	1994	1.046
ERNANDEZ	HERRERO ROGELIO	CL Jose Aguado, 34. 24005-LEON	4933	IRPF	1.994	1992	5.997
ERNANDEZ	LLAMAZARES ISIDORO	LG Navatejera CL M,1.	12325	IAE	. 1994	1994	1.046
FERNANDEZ	LLAMAZARES ISIDORO	24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera CL M,1.	4958	IRPF	1994	1992	120.401
	PEREZ EVELIA	24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera AV L,25.	13869			1993	1.000
	PEREZ EVELIA	24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera AV L,25.	10111			1991	2.518
		24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera AV L,25.					
	PEREZ EVELIA	24193-VILLAQUILAMBRE	12648			1994	1.046
	PEREZ EVELIA	LG Navatejera AV L,25. 24193-VILLAQUILAMBRE	5156			1992	4.717
ERNANDEZ	RODRIGUEZ ANGEL	CL Mayor, 3. 24640-ROBIA	12754	. IAE	1994	1994	1.046

		(Con-	Ejerc.	Ejerc.	Deuda
Contribuyente	Domicilio	NºLig.		Cámara	Fiscal	Tribut.
FERNANDEZ RODRIGUEZ ANGEL	CL Mayor,3. 24640-LA ROBLA	5217	IRPF	1994	1992	8.773
FERNANDEZ RODRIGUEZ M ELISA	CL General Sanjurjo,1. 24002-LEON	12798	IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ RODRIGUEZ M ELISA	CL General Sanjurjo,1. 24002-LEON	5243	IRPF	1994	1992	36.376
FERNANDEZ SEIJAS MARTIN	CL 24 Abril, 27. 24004-LEON	2173	IRPF	1993	1991	3.858
FERNANDEZ SEIJAS MARTIN	CL 24 Abril, 27.	12892	IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ SEIJAS MARTIN	CL 24 Abril, 27. 24004-LEON	5309	IRPF	1994	1992	4.233
FERNANDEZ TRASCASAS M SOLEDAD	CL Vecilla, 3. 24002-LEON	2183	IRPF	1993	1991	2.356
FERNANDEZ TRASCASAS M SOLEDAD	CL Vecilla, 3.	12929	IAE	1994	1994	1.046
FERNANDEZ TRASCASAS M SOLEDAD	Cl Vecilla, 3.	5329	IRPF	1994	1992	6.842
FERRERAS GARCIA SANTOS	24002-LEON CL Veinticuatro Abril,6.	2212	IRPF	1993	1991	2.601
FERRERAS GARCIA SANTOS	24004-LEON CL Veinticuatro Abril,6.	13094	IAE	1994	1994	1.046
FERRERAS GARCIA SANTOS	24004-LEON CL Veinticuatro Abril,6.	5413	IRPF	1994	1992	6.116
FIDALGO BLANCO CELESTINO	24004-LEON LG Villabalter-C/L,0.	11036	IAE	1993	1993	1.000
FIDALGO BLANCO CELESTINO	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter-C/L,0.	7990	IRPF	1993	1991	4.451
FIDALGO BLANCO CELESTINO	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter-C/L,0.	13236	IAE	1994	1994	1.046
FIDALGO BLANCO CELESTINO	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Villabalter-C/L,0.	5480	IRPF	1994	1992	4.116
FIDALGO GONZALEZ M CARMEN M	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Covadonga,1.	13273	IAE	1994	1994	1.046
FIDALGO GONZALEZ M CARMEN M	24004-LEON CL Covadonga,1.	5509	IRPF	1994	1994	10.528
FIRMES BAÑEZANOS SL	24004-LEON CL Juan Mansilla,2.	13356	IAE	1994	1994	14.000
FISURA SA	24750-LA BAÑEZA AV Condesa Sagasta,22.	13361	IAE	1994	1994	1.046
FISURA SA	24001-LEON AV Condesa Sagasta,22.	13362	IAE	1994	1994	1.080
FISURA SA	24001-LEON AV Condesa Sagasta, 22.	13363	IAE	1994	1994	1.046
FLECHA ROBLES EDUARDO AVELINO	24001-LEON CL Hernán Cortés,3.	2279	IRPF	1993	1991	6.713
FLECHA ROBLES EDUARDO AVELINO	24005-LEON CL Hernán Cortés,3.	13383	IAE	1994	1994	1.046
FLECHA ROBLES EDUARDO AVELINO	24005-LEON CL Hernán Cortés,3.	5561	IRPF	1994	1992	4.322
FONS CANIZARES ALFONSO	24005-LEON CL Alfonso V	13469	IAE	1994	1994	1.046
FONS CAÑIZARES ALFONSO	24001-LEON CL Alfonso V		IRPF			
FONTANERIA ISMAEL SL	24001-LEON CL Embalse Barcena,15.	19711				
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.	19712				
	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.	19713				
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.	13494				
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.	13495				
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.	13495				
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.					
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA CL Embalse Barcena, 15.					
FONTANERIA ISMAEL SL	24400-PONFERRADA	13498				
FONTANERIA ISMAEL SL	CL Embalse Barcena, 15. 24400-PONFERRADA	13499				
FRAGA CUADRADO PEDRO	AV Doctor Fleming, 4. 24009-LEON	13549				
FRAGA CUADRADO PEDRO	AV Doctor Fleming, 4. 24009-LEON	13550				
FRAGA CUADRADO PEDRO	AV Doctor Fleming, 4. 24009-LEON		IRPF			
FUERTES BLANCO RAMIRO	CL S Guillermo, 32. 24006-LEON		IRPF			
FUERTES BLANCO RAMIRO	CL S Guillermo, 32. 24006-LEON	13897				1.046
FUERTES BLANCO RAMIRO	CL S Guillermo,32. 24006-LEON	5776	IRPF	1994	1992	4.542

Contribuyente	Domicilio N	OLiq. C	on-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
GALLEGO VEGA ATANASIO	CL Santiesteban Osorio, 15.	2421	IRPF	1993	1991	7.352
GALLEGO VEGA ATANASIO	24004-LEON CL Santiesteban Osorio,15.	14180			1994	1.046
GALLEGO VEGA ATANASIO	24004-LEON CL Santiesteban Osorio,15. 24004-LEON	5915	IRPF	1994	1992	4.42
GANADOS LEONBAR SL	AV San Mamés, 3.	14217	IAE	1994	1994	1.04
GANADOS LEONBAR SL	24007-LEON AV San Mamés,3. 24007-LEON	643	ISOC	1994	1992	23.44
GARCIA ALBA MANUEL	AV Primo Rivera 24430-VEGA ESPINAREDA	14269	IAE	1994	1994	1.046
GARCIA ALBA MANUEL	AV Primo Rivera 24430-VEGA ESPINAREDA	14270	IAE	1994	1994	1.046
GARCIA ALBA MANUEL	AV Primo Rivera 24430-VEGA ESPINAREDA	14271	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA ALBA MANUEL	AV Primo Rivera 24430-VEGA ESPINAREDA	5957	ÍRPF	1994	1994	15.54
GARCIA CHACON JOSE	CL Villaseca Laciana 24100-VILLABLINO	14553	IAE	1994	1994	1.046
GARCIA CHACON JOSE	CL Villaseca Laciana	6138	IRPF	1994	1992	7.90
GARCIA GONZALEZ EMILIO	24100-VILLABLINO CL Araduey,18.	2647	IRPF	1993	1991	2.649
GARCIA GONZALEZ EMILIO	24010-LEON CL Araduey, 18.	15025	IAE	1994	1994	1.046
GARCIA GONZALEZ EMILIO	24010-LEON CL Araduey, 18.	15026	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA GONZALEZ EMILIO	24010-LEON CL Araduey,18.	6432	IRPF	1994	1992	4.89
GARCIA GONZÁLEZ FELIPE	24010-LEON AV Mariano Andrés,8.	15030	IAE	1994	1994	1.22
GARCIA GONZALEZ FELIPE	24008-LEON AV Mariano Andrés,8.	6436	IRPF	1.994	1992	7.79
GARCIA GONZALEZ FELIX	24008-LEON CL Cinco Octubre,1.	15031	·· IAE	1994	1994	1.04
GARCIA GONZALEZ FELIX	24002-LEON CL Cinco Octubre,1.	6437	IRPF	1994	1992	7.91
GARCIA GONZALEZ M LUISA	24002-LEON AV Jose M Fernández,62.	2670	IRPF	1993	1991	1.99
GARCIA GONZALEZ M LUISA	24006-LEON AV Jose M Fernández,62. 24006-LEON	15083	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA GONZALEZ M LUISA	AV Jose M Fernández, 62.	6471	IRPF	1994	1992	7.63
GARCIA GRACIA MARAVILLA	24006-LEON CL Astorga, 2.	15113	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA GRACIA MARAVILLA	24009-LEON CL Astorga, 2.	6488	IRPF	1994	1992	8.70
GARCIA LOPEZ ANGEL ROMAN	24009-LEON CL Padre Risco,1.	15210	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA LOPEZ ANGEL ROMAN	24008-LEON CL Padre Risco,1.	6547	IRPF	1994	1992	7.47
GARCIA MORAN ANTONIO	24008-LEON LG ST Olaja,999.	14199	IAE	1993	1993	1.000
GARCIA MORAN ANTONIO	24226-VILLATURIEL LG ST Olaja,999.	14200	IAE	1993	1993	1.20
GARCIA MORAN ANTONIO	24226-VILLATURIEL LG ST Olaja,999.	10354	IRPF	1993	1991	6.11
GARCIA MORAN ANTONIO	24226-VILLATURIEL LG ST Olaja,999.	15386	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA MORAN ANTONIO	24226-VILLATURIEL LG ST Olaja,999.	15387	IAE	1994	1994	1.20
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24226-VILLATURIEL CL Rio Boeza,5.	18716	IRPF	1993	1991	2.71
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24300-BEMBIBRE CL Rio Boeza,5.	25463	IAE	1993	1993	1.00
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24300-BEMBIBRE CL Rio Boeza,5.	15702	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24300-BEMBIBRE CL Rio Boeza,5.	15703	IAE	1994	1994	1.04
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24300-BEMBIBRE CL Rio Boeza,5.	15704	IAE	1994	1994	1.38
GARCIA SANTOS JACINTO PORFIRIO	24300-BEMBIBRE CL Rio Boeza,5.	6837				5.61
GARCIA VALLE SATURNINO	24300-BEMBIBRE AV Compostilla,6.	15787				1.04
GARCIA VALLE SATURNINO	24400-PONFERRADA AV Compostilla,6.	6896				7.48
GATON BARRIENTOS M CONSUELO	24400-PONFERRADA CL Tizona, 34.	2872				3.23
GATON BARRIENTOS M CONSUELO	24009-LEON CL Tizona, 34.	15923				1.04
GATON BARRIENTOS M CONSUELO	24009-LEON CL Tizona, 34.					
GATON BARKIENTOS M CONSUELO	24009-LEON	6955	IRPF	1994	1992	5.60

CAMPILA ALVAREZ ANGEL RAPAEL 16 Poberon 12 1998 1ABE 1994 1,046	Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	Con- cepto	Ejerc. Camara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
AVERLA ALVAREZ ANGEL RAFAEL L.F. Fabero, 12. 15928 1AE 1994 1994 1.046	GAVELA ALVAREZ ANGEL RAFAEL		17938	IAE	1993	1993	1.000
AVERLA ALVAREZ ANGEL RATAEL LG Fabero, 12. 1929 182 1944 1994 1924 5.298	GAVELA ALVAREZ ANGEL RAFAEL	LG Fabero, 12.	15928	IAE	1994	1994	1.046
GAMELE ALVAREZ ANGEL RAPAEL GIF SA GIEF SA GIEF SA GIEF SA GIEGNES SA GIEGNES SA GAUCH-FRABERO GIL GARCIA JESUS GIL CARCIA JESUS GIL GARCIA PABLO AV DIECIOCHO JULIO, 2. GIL GARCIA PABLO GIL GARCIA PABLO AV DIECIOCHO JULIO, 2. GIL GARCIA PABLO GIL GARCIA PABLO GIL GARCIA PABLO AV DIECIOCHO JULIO, 2. GIL GARCIA PABLO GOMARIZ GALVEZ ANTONIA COMMARIZ GALVEZ ANTONIA COMMARIZ GALVEZ ANTONIA COMMARIZ GALVEZ ANTONIA COMMARIZ GALVEZ ANTONIA COMEZ GARCIA AURORA GOMEZ GARCIA AURORA GOMEZ GARCIA AURORA COMEZ COVALLE SA CONSTRUCCIONES AV PORTUGRAL/REA COMEZ VALTUILLE DANIEL COMEZ VALTUILLE DANIEL CL GENERAL YUVES, 6. CONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL GENERAL YUVES, 6. CONZALEZ ALONSO JOSE M	GAVELA ALVAREZ ANGEL RAFAEL		15929	IAE	1994	1994	1.046
CHEP SA	GAVELA ALVAREZ ANGEL RAFAEL		6957	IRPF	1994	1992	5.298
24001-LEGN 1604 182 1993 1993 1.000	* *		16023				
24915-POSADA VALDEON 16046 18	GIL GARCIA IESUS	24001-LEON					
24915-POSADA VALDEON 16047 1AE		24915-POSADA VALDEON					
24915-POSADA VALDEON 6993 IRPF 1994 1992 5.851		24915-POSADA VALDEON					
24915-POSADA VALDEON 10048 120 1994 1994 1,046		24915-POSADA VALDEON					
24008-LEON 240		24915-POSADA VALDEON					
24008-LEON	GIL GARCIA PABLO		16048	IAE	1994	1994	1.046
COMARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. CA DOS MAYO, 31. COMARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. CL SOS MAYO, 31.	GIL GARCIA PABLO		16049	IAE	1994	1994	1.046
COMPARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. 20004 IAE 1993 1993 1.000 COMARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. 14675 IRPF 1993 1991 1.852 24400-PONFERRADA CL DOS MAYO, 31. 16106 IAE 1994 1994 1.046 1994 1	GIL GARCIA PABLO		6994	IRPF	1994	1992	6.900
COMPARIZ CALVEZ ANTONIA CL DOS MayO, 31. 14675 RPF 1993 1991 1.852 24400-PONFERRADA CL DOS MAYO, 31. 16106 LAE 1994 1994 1.046 1994 1092 1.046 1008	GOMARIZ GALVEZ ANTONIA	CL Dos Mayo, 31.	20004	IAE	1993	1993	1.000
COMPARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. 24400-PONFERRADA CL DOS MAYO, 31. 70.29 IRPF 1994 1992 4.764	GOMARIZ GALVEZ ANTONIA	CL Dos Mayo, 31.	14675	IRPF	1993	1991	1.852
COMPARIZ GALVEZ ANTONIA CL DOS MAYO, 31. 7029 IRPF 1994 1992 4.764	GOMARIZ GALVEZ ANTONIA	CL Dos Mayo, 31.	16106	IAE	1994	1994	1.046
SOMEZ GARCIA AURORA AV Rome,18. 2917 RFF 1993 1991 3,944 24001-LEON 16189 IAE 1994 1994 1,046 24001-LEON	GOMARIZ GALVEZ ANTONIA	CL Dos Mayo, 31.	7029	IRPF	1994	1992	4.764
AV Rome, 18. 16189 IAE 1994 1994 1,046 24001-LEON 1,046 24001-LEON 1,046 24001-LEON 1,046 24001-LEON 1,046 2,04001-LEON 1,046	GOMEZ GARCIA AURORA		2917	IRPF	1993	1991	3.944
COMEZ GARCIA AURORA AVR ROMBA, 18. AVR PORTUGAL, 76. AVR PORTUGAL,	GOMEZ GARCIA AURORA		16189	IAE	1994	1994	1.046
COMEZ OVALLE SA CONSTRUCCIONES	GOMEZ GARCIA AURORA		7076	IRPF	1994	1992	
24400-PONTERRADA 16283 IAE 1994 1994 3.160		24001-LEON					
24400-PONFERRADA 24400-PONFE		24400-PONFERRADA					
24400-PONFERRADA 16335 IAE 1994 1994 1.046 24400-PONFERRADA 24400-PONFERRADA 1.046 24003-LEON 1.046	GOMEZ OVALLE SA CONSTRUCCIONES		10203	IME	1994	1994	3.160
24400-PONFERRADA C. General Vives, 6. 16336 IAE 1994 1994 1.046 24400-PONFERRADA C. General Vives, 6. 16336 IAE 1994 1992 6.871 1.046	GOMEZ OVALLE SA CONSTRUCCIONES		664	ISOC	1994	1992	1.658
24400-PONFERRADA CL General Vives,6. 7160 RPF 1994 1992 6.871	GOMEZ VALTUILLE DANIEL		16335	IAE	1994	1994	1.046
GOMEZ VALTUILLE DANIEL CL General Vives, 6. 7160 IRPF 1994 1992 6.871 24400-PONFERRADA CL Serranos, 0. 16391 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16392 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16393 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16393 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16394 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla AV ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla Z4142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIEL CG QUINTANIE	GOMEZ VALTUILLE DANIEL		16336	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SETRANOS, 0. 24003-LEON CONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SETRANOS, 0. 24003-LEON CL SETRANOS, 0. 24003-LEON CONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SETRANOS, 0. CL SETRANOS, 0. CONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SETRANOS, 0. CL SETRANOS, 0. CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 24003-LEON CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL CANTARETON, 2. 24003-LEON CONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANILLA CONZALE	GOMEZ VALTUILLE DANIEL	CL General Vives, 6.	7160	IRPF	1994	1992	6.871
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos,0. 24003-LEON CL Serranos,0. 16393 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos,0. 24003-LEON GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos,0. 24003-LEON CL Serranos,0. 24003-LEON GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos,0. 24003-LEON CL Serranos,0. 24003-LEON GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos,0. 24003-LEON CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV Portugal,9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL,9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL,9. 24400-PONFERRADA CONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 24003-LEON CONZALEZ ALVAREZ MANUEL COUNTAINILIA 24142-CABRILLANES CONZALEZ ALVAREZ MANUEL COUNTAINILIA 24142-CABRILLANES CONZALEZ ALVAREZ MANUEL COUNTAINILIA CONZALEZ ALVAREZ MANUEL CL SERTANOS CL SERTANOS CL SERTANOS CL SERTANOS CL SERTANOS CL SERTANOS CL SERTA	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA	CL Serranos.0.	16391	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 24003-LEON CL Serranos, 0. 16394 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERRANOS, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERRANOS, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERRANOS, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERRANOS, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERRANOS, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAI, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAI, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAI, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIIIA GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIIIA CONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANIIIA GONZALEZ ALVAREZ MANU	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA	CL Serranos, 0.	16392	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16394 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERTANOS, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERTANOS, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SERTANOS, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 24400-PONFERRADA GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANILLANES GONZ	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA	CL Serranos, 0.	16393	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 24003-LEON CL Serranos, 0. 16395 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 24003-LEON CL Serranos, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 24003-LEON GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAI, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 24400-PONFERRADA GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAI, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 24400-PONFERRADA GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla CONZALEZ ALVAREZ MANUEL CONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla CONZALEZ ALVAREZ MANUEL CONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANILLANES CONZALEZ ALV	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA	CL Serranos, 0.	16394	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 16396 IAE 1994 1994 1.046 24003-LEON GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL Serranos, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 24400-PONFERRADA GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 24400-PONFERRADA GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 8731 IAE 1993 1993 1.000 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG QUINTANILLA GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Q	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA		16395	IAE	1994	1994	1.046
CONZALEZ ALONSO JOSE MARIA CL SETTANOS, 0. 7187 IRPF 1994 1992 6.730	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA		16396	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16412 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 8731 IAE 1993 1993 1.000 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013	GONZALEZ ALONSO JOSE MARIA		7187	IRPF	1994	1992	6.730
GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL,9. 16413 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL,9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros,2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 8731 IAE 1993 1993 1.000 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013			16412	IAE	1994		
GONZALEZ ALVAREZ ALFREDO AV PORTUGAL, 9. 7198 IRPF 1994 1992 6.904 24400-PONFERRADA 6.904 24400-PONFERRADA 7198 IRPF 1994 1994 1.046 24003-LEON 7198 IRPF 1994 1992 7.428 24003-LEON 7198 IRPF 1994 1992 7.428 24003-LEON 7198 IRPF 1994 1993 1.000 24142-CABRILLANES 7198 IRPF 1994 1994 1.046 24142-CABRILLANES 7198 IRPF 1994 1992 5.013		24400-PONFERRADA					
GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16423 IAE 1994 1994 1.046 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013		24400-PONFERRADA					
GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 16424 IAE 1994 1994 1.046 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ CESAREO CL Cantareros, 2. 7206 IRPF 1994 1992 7.428 24003-LEON GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 8731 IAE 1993 1993 1.000 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013		24400-PONFERRADA					
24003-LEON 1994 1992 7.428 24003-LEON 24003-LEON 24003-LEON 1993 1993 1.000 1995 1995 1995 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995 1.000 1995 1995 1.000 1995		24003-LEON					
24003-LEON 24003-LEON 1993 1993 1.000 1994 1.046 1900 1994 1994 1.046 1900 1994		24003-LEON					
24142-CABRILLANES 1993 1991 3.847 24142-CABRILLANES 16460 1	GONZALEZ ALVAREZ CESAREO		7206	IRPF		1992	7.428
GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 6360 IRPF 1993 1991 3.847 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL		8731	IAE	1993	1993	1.000
GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 16460 IAE 1994 1994 1.046 24142-CABRILLANES GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL	LG Quintanilla	6360	IRPF	1993	1991	3.847
GONZALEZ ALVAREZ MANUEL LG Quintanilla 7234 IRPF 1994 1992 5.013	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL	LG Quintanilla	. 16460	IAE	1994	1994	1.046
	GONZALEZ ALVAREZ MANUEL	LG Quintanilla	7234	IRPF	1994	1992	5.013

Contribuyente	Domicilio M	Cliq. C		jerc. E	jerc. iscal _	Deuda Tribut.
GONZALEZ CASTRO ULPIANO	CL Santa Engracia,7.	3016	IRPF	1993	1991	. 5.910
GONZALEZ CASTRO ULPIANO	24008-LEON CL Santa Engracia,7.	16606	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ CASTRO ULPIANO	24008-LEON CL Santa Engracia,7.	7328	IRPF	1994	1992	5.472
	24008-LEON CL Campan'illas, 31.					
GONZALEZ FEBRERO ROSALINA	24008-LEON	3048	IRPF	1993	1991	1.60
GONZALEZ FEBRERO ROSALINA	CL Campanillas,31. 24008-LEON	16722	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ FEBRERO ROSALINA	CL Campanillas, 31. 24008-LEON	16723	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ FEBRERO ROSALINA	CL Campanillas, 31. 24008-LEON	7390	IRPF	1994	1992	6.222
GONZALEZ GARCIA AGUSTIN	AV Rabosa 24272-CIMANES TEJAR	16860	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ GARCIA AGUSTIN	AV Rabosa 24272-CIMANES TEJAR	7483	IRPF	1994	1992	7.419
GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO	CL San Genadio, 2.	17043	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO	24400-PONFERRADA CL San Genadio, 2.	17044	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO	24400-PONFERRADA CL San Genadio,2.	7605	IRPF	1994	1992	
GONZALEZ PAZ JOSE LUIS	24400-PONFERRADA CL Serna,3.	17321	IAE	1994		9.695
	24007-LEON	7775			1994	1.046
GONZALEZ PAZ JOSE LUIS	CL Serna,3. 24007-LEON		IRPF	1994	1992	7.431
GONZALEZ SANTOS MANUEL ANTONIO	CL General Franco. 24750-LA BAÑEZA	17575	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ SANTOS MANUEL ANTONIO	CL General Franco. 24750-LA BANEZA	17576	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ SANTOS MANUEL ANTONIO	CL General Franco. 24750-LA BAÑEZA	7929	IRPF	1994	1992	7.443
GONZALEZ VALLE SILVERIO	CL Batalla Roncesvalles, 2. 24400-PONFERRADA	17645	IAE	1994	1994	1.046
GONZALEZ VALLE SILVERIO	CL Batalla Roncesvalles, 2.	7978	IRPF	1994	1992	8.510
GRAÑA ALVAREZ JOSE	24400-PONFERRADA CL General Vives,5.	17827	IAE	1994	1994	1.046
GRAÑA ALVAREZ JOSE	24400-PONFERRADA CL General Vives,5.	17828	IAE	1994	1994	11.380
GRAÑA ALVAREZ JOSE	24400-PONFERRADA CL General Vives,5.	8052	IRPF	1994	1992	
GREGORIO GARCIA PORFIRIO	24400-PONFERRADA	15926	IAE			3.241
	24249-POBLADURA DE PELAYO LG Poblad P Garcia,999.			1993	1993	1.000
REGORIO GARCIA PORFIRIO	24249-POBLADURA DE PELAYO	G	IAE	1994	1994	1.046
REGORIO GARCIA PORFIRIO	LG Poblad P Garcia,999. 24249-POBLADURA DE PELAYO		IAE	1994	1994	1.046
REGORIO GARCIA PORFIRIO	LG Poblad P Garcia,999. 24249-POBLADURA DE PELAYO	8058 G	IRPF	1994	1992	5.298
UTIERREZ E HIJOS SA	CL Cardenal Cisneros,65. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	. 11214	IAE	1993	1993	1.000
UTIERREZ E HIJOS SA	CL Cardenal Cisneros,65. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	11215	IAE	1993	1993	1.600
UTIERREZ E HIJOS SA	CL Cardenal Cisneros,65.	11216	IAE	1993	1993	1.000
UT1ERREZ E H1JOS SA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Cardenal Cisneros,65.	18113	IAE	1994	1994	1.600
UTIERREZ E HIJOS SA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Cardenal Cisneros,65.	18114	IAE	1994	1994	1.046
UT1ERREZ E HIJOS SA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Cardenal Cisneros,65.	18115	IAE	1994	1994	1.046
UTIERREZ FLOREZ FEDERICO FERN	24191-SAN ANDRES RABANEDO AV Jose Aguado, 34.	18135	IAE	1994		
UTIERREZ FLOREZ FEDERICO FERN	24005-LEON AV Jose Aguado,34.	18136	IAE		1994	1.046
	24005-LEON			1994	1994	1.046
UTIERREZ FLOREZ FEDERICO FERN	AV Jose Aguado,34. 24005-LEON	8172	IRPF	1994	1992	4.544
UTIERREZ GARCIA MAXIMILIANO	CL Doña Urraca,11. 24009-LEON	3379	IRPF	1993	1991	6.105
UTIERREZ GARCIA MAXIMILIANO	CL Doña Urraca,11. 24009-LEON	18160	IAE	1994	1994	1.046
UTIERREZ GARCIA MAXIMILIANO	CL Doña Urraca,11. 24009-LEON	8189	IRPF	1994	1992	6.848
UTIERREZ GONZALEZ SANTIAGO	CL Lancia, 2.	18193	IAE	1994	1994	1.300
UTIERREZ GONZALEZ SANTIAGO	24004-LEON CL Lacia, 2.	8213	IRPF	1994	1992	7.458
UTIEEREZ JUAN JOSE MARIA	24004-LEON CL San Ignacio Loyola,2.	18210	IAE	1994	1994	1.046
UTIERREZ JUAN JOSE MARIA	24010-LEON CL San Ignacio Loyola, 2.	18211	IAE	1994		
	24010-LEON CL San Igancio Loyola,2.	8229			1994	1.046
UTIERREZ JUAN JOSE MARIA	24010-LEON	0229	IKPF	1994	1992	13.623

44		-1	Con-	Ejerc.	Ejerc.	Deuda
Contribuyente	Domicilio	NºLiq.		Camara	Fiscal	Tribut.
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	CL Virgen Blanca,87. 24006-LEON	342	7 IRPF	1993	1991	1.980
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	Cl Virgen Blanca,87. 24006-LEON	18285	IAE	1994	1994	1.046
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	CL Virgen Blanca,87. 24006-LEON	18286	IAE	1994	1994	1.046
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	CL Virgen Blanca,87. 24006-LEON	18287	IAE	1994	1994	1.046
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	CL Virgen Blanca,87. 24006-LEON	18288	IAE	1994	1994	. 1.046
GUTIERREZ SINDE ANGEL VICENTE	CL Virgen Blanca,87. 24006-LEON	8280	IRPF	1994	1992	3.300
HERNANDEZ RAMIRO IGNACIO	AV Aviación-VC 31 24391-VALVERDE VIRGEN	13244	IAE	1993	1993	1.000
HERNANDEZ RAMIRO IGNACIO	AV Aviación-VC,31. 24391-VALVERDE VIRGEN	9543	IRPF	1993	1991	4.142
HERNANDEZ RAMIRO IGNACIO	AV Aviación-VC,31. 24391-VALVERDE VIRGEN	18665	IAE	1994	1994	1.046
HERNANDEZ RAMIRO IGNAICO	AV Aviación-VC,31. 24391-VALVERDE VIRGEN	8341	IRPF	1994	1992	3.452
HERRERAS MONTERO ENRIQUE JAVIER	AV Constitución,12. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	18694	IAE	1994	1994	1.046
HERRERAS MONTERO ENRIQUE JAVIER	AV Constitución,12. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	18695	IAE	1994	1994	1.046
HERRERAS MONTERO ENRIQUE JAVIER	AV Constitución, 12. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8352	IRPF	1994	1992	10.300
HORCAJO LOPEZ ELADIO	AV Bordadores, 3. 24006-LEON	18940	IAE	1994	1994	1.046
HORCAJO LOPEZ ELADIO	AV Bordadores, 3. 24006-LEON	8425	IRPF	1994	1992	8.145
HUERTA SUAREZ JOSE	CL Rodriguez del Valle,5. 24002-LEON	19071	IAE	1994	1994	1.046
HUERTA SUAREZ JOSE-	CL Rodríguez del Valle,5. 24002-LEON	8454	IRPF	1994	1992	15.936
IBARZABAL GARCIA JOSE MANUEL	CL Guillermo Doncel, 6. 24008-LEON	3.537	IRPF	1993	1991	4.697
IBARZABAL GARCIA JOSE MANUEL	CL Guillermo Doncel, 6. 24008-LEON	19115	IAE	1994	1994	1.046
IBARZABAL GARCIA JOSE MANUEL	CL Guillermo Doncel, 6. 24008-LEON	8468	IRPF	1994	1992	5.647
INLECON SL	AV Nocedo, 3. 24007-LEON	19380	IAE	1994	1994	10.200
INSTALACIONES ELECTRICAS PEDRO	C Padre Santalla,0. 24400-PONFERRADA	19434	IAE	1.994	1994	1.460
INSTALACIONES ELECTRICAS PEDRO	CL Padre Santalla, 0. 24400-PONFERRADA	19435	IAE	1994	1994	12.400
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES	PG Industrial Tor 24530-VILLADECANES	22796	IAE	1993	1993	3.560
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES	PG Industrial Tor 24530-VILLADECANES	22795	IAE	1993	1993	1.000
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES	PG Industrial Tor 24530-VILLADECANES	19436	IAE	1994	1994	1.046
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES	PG Industrial Tor 24530-VILLADECANES	19437	IAE	1994	1994	3.560
INSTALACIONES ELECTRICAS VOCES	PG Industrial Tor 24530-VILLADECANES	19438	IAE	1994	1994	1.046
JAÑEZ MARTINEZ MANUEL	AV Puebla,4. 24400-PONFERRADA	19626	IAE	1994	1994	1.046
JAÑEZ MARTINEZ MANUEL	AV Puebla,4. 24400-PONFERRADA	8544	IRPF	1994	1992	7.566
JIMENEZ GOMEZ VICENTE JESUS	CL Consistorio,12. 24160-GRADEFES	6795	IRPF	1993	1991	5.644
JIMENEZ GOMEZ VICENTE JESUS	CL Consistorio, 12. 24160-GRADEFES	19689	IAE	1994	1994	1.046
JIMENEZ GOMEZ VICENTE JESUS	CL Consistorio, 12. 24160-GRADEFES	8559	IRPF	1994	1992	5.264
JIMENEZ VIFORCOS ROGELIO	CL General Vives,1. 24400-PONFERRADA	19740	IAE	1994	1994	1.046
JIMENEZ VIFORCOS ROGELIO	CL General Vives,1. 24400-PONFERRADA	19741	IAE	1994	1994	1.046
JIMENEZ VIFORCOS ROGELIO	CL General Vives,1. 24400-PONFERRADA	8575	IRPF	1994	1992	6.581
JORGE PIÑERO UBALDO	CL Zenit,1. 24009-SAN ANDRES RABANEDO	19767	IAE	1994	1994	1.046
JORGE PIÑERO UBALDO	CL Zenit,1. 24009-SAN ANDRES RABANEDO	8581	IRPF	1994	1992	8.325
JOSE CAÑEDO SA	CL Covadonga, 0. 24004-LEON	19783	IAE	1994	1994	3.000
JOSE CAÑEDO SA	CL Covadonga, 0. 24004-LEON	19784	IAE	1994	1994	1.046
JOSE CAÑEDO SA	CL Covadonga, 0. 24004-LEON	. 803	ISOC	1994	1992	10.277
LAFUENTE IGLESIAS ELADIO	CL Moisés de León,47. 24006-LEON	3626	IRPF	1993	1991	4.151

		,	Con-	Ejerc.	Ejerc.	Deuda
Contribuyente	Domicilio	NºLiq.		Cámara	Fiscal _	Tribut.
LAFUENTE IGLESIAS ELADIO	CL Moisés de León, 47.	2007	4 IAE	1994	1994	1.046
LAFUENTE IGLESIAS ELADIO	24006-LEON CL Moisés de León,47.	8655	5 IRPF	1994	1992	6.656
LAGO ARIAS MANUEL	24006-LEON PR General Mola,51.	2042	L LAE	1993	1993	1.120
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA PR General Mola,51.	20422	2 IAE	1993		1.000
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA PR General Mola,51.	20423	IAE			
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA PR General Mola,51.	20424		1993		1.000
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA PR General Mola,51.	14952				1.000
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA PR General Mola,51.	20082				5.017
LAGO ARIAS MANUEL	24400-PONFERRADA			1994	1994	1.120
	PR General Mola,51. 24400-PONFERRADA	20083		1994	1994	1.046
LAGO ARIAS MANUEL	PR General Mola,51. 24400-PONFERRADA	20084		1994	1994	1.046
LAGO ARIAS MANUEL	PR General Mola,51. 24400-PONFERRADA	20085	IAE	1994	1994	1.046
LAGO ARIAS MANUEL	PR General Mola,51. 24400-PONFERRADA	8660	IRPF	1994	1992	7.201
LAGO RAMOS RAFAEL	CL Jose Marcos Segovia 24750-LA BAÑEZA	20106	IAE	1994	1994	1.046
LAGO RAMOS RAFAEL	CL Jose Marcos Segovia 24750-LA BAÑEZA	20107	IAE	1994	1994	1.046
LAGO RAMOS RAFAEL	CL Jose Marcos Segovia 24750-LA BAÑEZA	8675	IRPF	1994	1992	6.795
LANCHERAS MERINO TERESA	LG Virgen CNO CL La Uva, 2. 24198-VALVERDE VIRGEN	20162	IAE	1994	1994	1.046
LANCHERAS MERINO TERESA	LG Virgen CNO CL La Uva, 2.	8707	IRPF	1994	1992	7.779
LEON INFORMATICA SL	24198-VALVERDE VIRGEN AV Padre Isla,46.	20332	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	24002-LEON CL Capitán Cortés	20421	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	24001-LEON CL Capitán Cortés	20422	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	24001-LEON CL Capitán Cortés	20423	IAE	1994	1994	
	24001-LEON					1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20424	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20425	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20426	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20427	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20428	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20429	IAE	1994	1994	1.046
LEPON SL	CL Capitán Cortés 24001-LEON	20430	IAE	1994	1994	1.046
LERA FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	AV Fernández Ladreda,32. 24005-LEON	3657	IRPF	1993	1991	6.875
LERA FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	AV Fernández Ladreda, 32.	20438	IAE	1994	1994	1.046
LERA FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	24005-LEON AV Fernández Ladreda,32.	20439	IAE	1994	1994	1.046
LERA FERNANDEZ LUIS GUILLERMO	24005-LEON AV Fernández Ladreda,32.	8778	IRPF	1994	1992	1.010
LIN YU XUN	24005-LEON CL Cardenal Lorenzana	20525	IAE	1994	1994	1.046
LIN YU XUN	24001-LEON CL Cardenal Lorenzana	8805	IRPF	1994	1992	8.356
LINARES VILARIÑO JOSE	24001-LEON LG Virgen CNO UR El Jano	20541	IAE		1994	
LINARES VILARIÑO JOSE	24198-VALVERDE VIRGEN LG Virgen CNO UR El Jano	8815	IRPF	1994	1992	2.120
	24198-VALVERDE VIRGEN					8.641
LIZ GONZALEZ NESTOR MANUEL	AV Constitución,23. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8190	IRPF	1993		7.419
JIZ GONZALEZ NESTOR MANUEL	AV Constitución, 23. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	20558	IAE	1994	1994	1.046
IZ GONZALEZ NESTOR MANUEL	AV Constitución,23. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	20559	IAE	1994	1994	1.046
IZ GONZALEZ NESTOR MANUEL	AV Constitución,23. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8818	IRPF	1994	1992	9.872
OPEZ BARBA M JOSEFA	PZ Tierno Galván 24400-PONFERRADA	20861	IAE	1994	1994	1.046
OPEZ BARBA M JOSEFA	PZ Tierno Galván	20862	IAE	1994	1994	1.046

					7	Danda
Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	Con-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
LOPEZ BARBA M JOSEFA	PZ Tierno Galván 24400-PONFERRADA	8997	IRPF	1994	1992	6.334
LODOS BOUZA LINO	LG Trob CNO AV P,38. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8197	IRPF	1993	1991	3.265
LODOS BOUZA LINO	LG Trob CNO AV P,38. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	20777	IAE	1994	1994	1.046
LODOS BOUZA LINO	LG Trob CNO AV P,38. 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8952	IRPF	1994	1992	4.066
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	20499	IAE	1993	1993	1.000
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	15014	IRPF	1993	1991	5.331
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	26173	IAE	1993	1993	1.046
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	20847	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	20848	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ ARIAS MANUEL	CL Gregoria Campil, 24400-PONFERRADA	8989	IRPF	1994	1992	8.490
LOPEZ FARELO MAGIN	AV Galicia,	17249	IAE	1993	1993	1.000
LOPEZ FARELO MAGIN	24540-CACABELOS AV Galicia, 24540-CACABELOS	12752	IRPF	1993	1991	2.058
LOPEZ FARELO MAGIN	AV Galicia,	20985	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ FARELO MAGIN	24540-CACABELOS AV Galicia,	20986	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ FARELO MAGIN	24540-CACABELOS AV Galicia,	9071	IRPF	1994	1992	5.651
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	24540-CACABELOS CL Cardenal Aguirre,30.	7307	IRPF	1993	1991	3.943
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	24600-ROLA GORDON CL Cardenal Aguirre, 30.	21042	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	24600-POLA GORDON CL Cardenal Aguirre, 30.	21043	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ FRANCISCO ISMAEL	24600-POLA GORDON CL Cardenal Aguirre,30.	9107	IRPF	1994	1992	5.116
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO	24600-POLA GORDON CL Campos Góticos,1.	21153	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO	24005-LEON CL Campos Góticos,1. 24005-LEON	9179	IRPF	1994	1992	11.301
LOPEZ PALACIOS IGNACIO	CL Queipo LLano,13. 24300-BEMBIBRE	18778	3 IRPF	1993	1991	3.156
LOPEZ PALACIOS IGNACIO	CL Queipo LLano,13. 24300-BEMBIBRE	25558	IAE	1993	1993	1.000
LOPEZ PALACIOS IGNACIO	CL Queipo Llano,13. 24300-BEMBIBRE	21234	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ PALACIOS IGNACIO	CL Queipo Llano,13. 24300-BEMBIBRE	9229	IRPF	1994	1992	4.389
LOPEZ PARAMO ELOY	CL Chile 24400-PONFERRADA	21236	. IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ PARAMO ELOY	CL Chile 24400-PONFERRADA	9231	IRPF	1994	1992	7.822
LOPEZ VIZAN M TERESA	PZ S Francisco,16. 24004-LEON	3880	IRPF	1993	1991	4.983
LOPEZ VIZAN M TERESA	PZ S Francisco,16. 24004-LEON	21380	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ VIZAN M TERESA	PZ S Francisco, 16. 24004-LEON	9320	IRPF	1994	1992	6.086
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	20594	IAE	1993	1993	1.000
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	20595	IAE	1993	1993	1.000
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	15118	IRPF	1993	1991	9.670
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	21387	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	21388	IAE	1994	1994	1.046
LOPEZ VOCES PEDRO	CL Navas Tolosa, 2. 24400-PONFERRADA	9326	IRPF	1994	1992	2.170
LOSADA RODRIGUEZ PILAR	AV América,1. 24400-PONFERRADA	21488	IAE	1994	1994	1.046
LOSADA RODRIGUEZ PILAR	AV América,1. 24400-PONFERRADA	9377	IRPF	1994	1992	7.856
LOZANO LOZANO TOMAS	CL Campanillas, 37. 24008-LEON	3914	IRPF	1993	1991	3.124
LOZANO LOZANO TOMAS	CL Campanillas, 37. 24008-LEON	21522	IAE	1994	1994	1.046
LOZANO LOZANO TOMAS	CL Campanillas, 37. 24008-LEON	. 21523	IAE	1994	1994	1.046
LOZANO LOZANO TOMAS	CL Campanillas, 37. 24008-LEON	9396	IRPF	1994	1992	4.031

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. C	on- epto		Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
LOZANO PEREZ JULIAN	LG Burgo Ranero 24343-BURGO RANERO	2153,7	IAE	1994	1994	1.060
LOZANO PEREZ JULIAN	LG Burgo Ranero 24343-BURGO RANERO	21538	IAE	1994	1994	1.046
LOZANO PEREZ JULIAN	LG Burgo Ranero 24343-BURGO RANERO	9404	IRPF	1994	1992	7.483
LUSTRE FERNANDEZ JOSE MARIA	CL Islas Canarias,1.	20632	IAE	1993	1993	1.000
LUSTRE FERNANDEZ JOSE MARIA	24400-PONFERRADA CL Islas Canarias,1.	20633	IAE	1993	1993	1.000
LUSTRE FERNANDEZ JOSE MARIA	24400-PONFERRADA CL Islas Canarias,1.	21637	IAE	1994	1994	1.046
LUSTRE FERNANDEZ JOSE MARIA	24400-PONFERRADA CL Islas Canarias,1.	9454	IRPF	1994	1992	7.239
MACIAS GONZALEZ ALVARO	24400-PONFERRADA CL Fernández Ladreda	21692	IAE	1994	1994	1.046
MACIAS GONZALEZ ALVARO	24005-LEON CL Fernández Ladreda	9479	IRPF	1994	1992	9.563
MACIAS MERAYO MANUEL	24005-LEON LG Dehesas CL Iglesia,2	10. 20646	IAE	1993	1993	2.840
MACIAS MERAYO MANUEL	24400-PONFERRADA LG Dehesas CL Iglesia,2					2.840
	24400-PONFERRADA					3.629
MACIAS MERAYO MANUEL	LG Dehesas CL Iglesia,2 24400-PONFERRADA					
MANSO GONZALEZ POSADA BASILIO	CL Rafael M Labra, 18. 24002-LEON	3987				3.595
MANSO GONZALEZ POSADA BASILIO	CL Rafael M Labra, 18. 24002-LEON	21918	IAE	1994	1994	1.046
MANSO GONZALEZ POSADA BASILIO	CL Rafael M Labra, 18. 24002-LEON	9575	IRPF	1994	1992	8.876
MANSO TEJERINA RICARDO	CL Cocordia, 1. 24850-BONAR	21920	IAE	1994	1994	1.046
MANSO TEJERINA RICARDO	CL Concordia,1. 24850-BOÑAR	9576	IRPF	1994	1992	8.408
MANUEL TRIGUEROS CESAR ALBANO	LG Virgen CMNO CLP Pabl	21958	IAE	1994	1994	1.046
MANUEL TRIGUEROS CESAR ALBANO	24198-VALVERDE VIRGEN LG Virgen CMNO CLP Pabl	0, 21959	IAE	1994	1994	1.046
MANUEL TRIGUEROS CESAR ALBANO	24198-VALVERDE VIRGEN LG Virgen CMNO CLP Pabl	9587	IRPF	1994	1992	6.797
MARCOS GONZALEZ ILDEFONSO	24198-VALVERDE VIRGEN CL Raimundo Rodríguez, 3	. 4013	IRPF	1993	1991	4.662
MARCOS GONZALEZ ILDEFONSO	24006-LEON CL Raimundo Rodríguez,3					2 200
MARCOS GONZALEZ ILDEFONSO	24006-LEON		TAE		1994	1.046
	CL Raimundo Rodriguez, 3 24006-LEON		IRPF		1992	2.998
MARTINEZ ALONSO DAMIAN	CL Cabrera, 6. 24010-LEON	4083	IRPF	1993	1991	5.760
MARTINEZ ALONSO DAMIAN	CL Cabrera, 6. 24010-LEON	22390	IAE	1994	1994	3.560
MARTINEZ ALONSO DAMIAN	CL Cabrera, 6. 24010-LEON	9808	IRPF	1994	1992	4.465
MARTINEZ CASTELLANOS JAVIER	CL Peregrinos,8. 24210-MANSILLA MULAS	9445	IAE	1993	1993	1.000
MARTINEZ CASTELLANOS JAVIER	CL Peregrinos,8. 24210-MANSILLA MULAS	6948	IRPF	1993	1991	2.196
MARTINEZ CASTELLANOS JAVIER	CL Peregrinos,8. 24210-MANSILLA MULAS	22526	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ CASTELLANOS JAVIER	CL Peregrinos,8.	22527	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ CASTELLANOS JAVIER	24210-MANSILLA MULAS CL Peregrinos,8.	9892	IRPF	1994	1992	4.401
MARTINEZ DIAZ MANUEL	24210-MANSILLA MULAS CL Manzanal,0.	18803	IRPF	1993	1991	2.276
MARTINEZ DIAZ MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Manzanal, 0.	25589	IAE	1993	1993	1.000
MARTINEZ DIAZ MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Manzanal,0.	22561	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ DIAZ MANUEL	24300-BEMBIBRE CL Manzanal,0.	9915	IRPF	1994	1992	5.972
MARTINEZ FERNANDEZ ADMIRA	24300-BEMBIBRE CL Vergel, 0.	12962	IAE	1993	1993	
MARTINEZ FERNANDEZ ADMIRA	24200-VALENCIA DON JUAN CL Vergel,0.					1.000
	24200-VALENCIA DON JUAN	16576	IAE	1993	-	6.740
MARTINEZ FERNANDEZ ADMIRA	CL Vergel, 0. 24200-VALENCIA DON JUAN	12287	IRPF	1993	1991	2.122
MARTINEZ FERNANDEZ ADMIRA	CL Vergel, 0. 24200-VALENCIA DON JUAN	22589	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ FERNANDEZ ADMIRA	Cl Vergel, 0. 24200-VALENCIA DON JUAN	22590	IAE	1994	1994	6.740
MARTINEZ FERNANDEZ FLORENCIO	LG Alcoba Ribera, 0.	22606	IAE	1994	1994	1.046

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. c	on-	Ejerc.	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
MARTINEZ FERNANDEZ FLORENCIO	LG Alcoba Ribera, 0. 24393-CIMANES TEJAR	9942	IRPF	1994	1992	8.813
MARTINEZ GARCIA NICOLAS	PZ Del Grano, 2.	,22720	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ GARCIA NICOLAS	24210-MANSILLA MULAS PZ Del Grano, 2.	22721	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ GARCIA NICOLAS	24210-MANSILLA MULAS PZ Del Grano,2.	10015	IRPF	1994	1992	8.229
MARTINEZ HERRERO JOSE LUIS	24210-MANSILLA MULAS LG Trobajo CMNO CL Domini,	4.22804	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ HERRERO JOSE LUIS	24010-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo CMNO CL Domini	4.10075	IRPF	1994	1992	7.861
MARTINEZ LORENZANA M CONCEPCION	24010-SAN ANDRES RABANEDO CL García,9. 24003-LEON	4221	IRPF	1993	1991	4.100
MARTINEZ LORENZANA M CONCEPCION	CL Garcia,9. 24003-LEON	22856	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ LORENZANA M CONCEPCION	CL Garcia,9. 24003-LEON	10108	IRPF	1994	1992	3.806
MARTINEZ LORENZO M OLGA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	22857	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ LORENZO M OLGA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	22858	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ LORENZO M OLGA	CL Ordoño II,1.	22859	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ LORENZO M OLGA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	22860	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ LORENZO M OLGA	CL Ordoño II,1. 24001-LEON	10109	IRPF	1994	1992	4.448
MARTINEZ MARTINEZ INDALECIO	PZ Portales, 0. 24400-PONFERRADA	22922	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ MARTINEZ INDALECTO	PZ Portales, 0. 24400-PONFERRADA	10143	IRPF	1994	1992	10.779
MARTÍNEZ MARTINEZ MARIA PILAR	CL Padre Miguélez,1. 24750-LA BAÑEZA	22942	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ MARTINEZ MARIA PILAR	CL Padre Miguélez,1. 24750-LA BAÑEZA	22943	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ MARTINEZ MARIA PILAR	CL Padre Miguélez,1. 24750-LA BAÑEZA	22944	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ MARIA PILAR	CL Padre Miguélez,1: 24750-LA BAÑEZA	10155	IRPF	1994	1992	5.646
MARTINEZ PASCUAL ANA MARIA	PZ Bierzo residencial Que, 24010-LEON	6: 4250	IRPF	1993	1991	6.377
MARTINEZ PASCUAL ANA MARIA	PZ Bierzo Residencial Que, 24010-LEON	6.23022	IAE	1994	1994	1.046
MARTINEZ PASCUAL ANA MARIA	PZ Biezo Residencial Que, 6	. 10204	IRPI	1994	1992	4.424
MATEOS ALFAYATE LORENZO	24010-LEON CL Dama Arintero, 27.	4321	IRPI	1993	1991	4.062
MATEOS ALFAYATE LORENZO	24008-LEON CL Dama Arintero,27.	23343	IAI	1994	1994	1.046
MATEOS ALFAYATE LORENZO	24008-LEON CL Dama Arintero,27.	23344	IAI	1994	1994	1.046
MATEOS ALFAYATE LORENZO	24008-LEON CL Dama Arintero,27.	10392	IRPI	1994	1992	6.656
MATEOS PEREZ DANIEL	24008-LEON CL Maestros Cantores,1. 24005-LEON	4333	IRPI	1993	1991	4.268
MATEOS PEREZ DANIEL	CL Maestros Cantores,1. 24005-LEON	23386	IAE	1994	1994	1.046
MATEOS PEREZ DANIEL	CL Maestros Cantores,1. 24005-LEON	10421	IRPI	1994	1992	4.576
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	23488	IAE	1994	1994	1.046
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	23489	IAE	. 1994	1994	1.046
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	23490	IAE	1994	1994	1.046
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	23491	IAE	1994	1994	1.046
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	23492	IAE	1994	1994	1.046
MAYO SANTOS EULALIA	CL Lepanto, 0. 24240-SANTA MARIA PARAMO	10457	IRPF	1994	1992	4.813
MELON ALONSO JOSE LUIS	AV Jose Aguado, 0. 24005-LEON	23602	IAF	1994	1994	3.600
MELON ALONSO JOSE LUIS	AV Jose Aguado, 0. 24005-LEON	23603	IAE	1994	1994	1.046
MELON ALONSO JOSE LUIS	AV Jose Aguado, 0. 24005-LEON	10512	IRPF	1994	1992	3.800
MENENDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	CL Juan Alvarado,0. 24100-VILLABLINO	23773	IAE	1994	1994	1.046
MENENDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	CL Juan Alvarado,0. 24100-VILLABLINO	23774	IAE	1994	1994	1.046

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. ce		jerc.	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
MENENDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	CL Juan Alvarado,0.	10619	IRPF	1994	1992	7.072
MOENE CLERC CHANTAL SUSANNE	24100-VILLABLINO PS Facultad, 3. 24004-LEON	24210	IAE	1994	1994	1.046
MOENE CLERC CHANTAL SUSANNE	PS Facultad, 3.	10786	IRPF	1994	1992	10.101
MONTIEL GARCIA FRANCISCO	24004-LEON CL Juan Badajoz,8.	4464	IRPF	1993	1991	5.900
MONTIEL GARCIA FRANCISCO	24001-LEON CL Juan Badajoz,8.	24370	IAE	1994	1994	1.046
MONTIEL GARCIA FRANCISCO	24001-LEON CL Juan Badajoz,8.	24371	IAE	1994	1994	1.046
MONTIEL GARCIA FRANCISCO	24001-LEON CL Juan Badajoz,8.	10858	IRPF	1994		
	24001-LEON				1992	5.199
MORO GARCIA PIEDAD	CL Juan Lorenzo Segura, 3. 24001-LEON		IRPF	1993	1991	4.458
MORO GARCIA PIEDAD	CL Juan Lorenzo Segura, 3. 24001-LEON	24649	IAE	1994	1994	1.046
MORO GARCIA PEIDAD	CL Juan Lorenzo Segura, 3. 24001-LEON	11023	IRPF	1994	1992.	8.187
MOYA SANCHEZ MARIA JULIA	LG Villabalter 24191-SAN ANDRES RABANEDO	8288	IRPF	1993	1991	2.471
MOYA SANCHEZ MARIA JULIA	LG Villabalter 24191-SAN ANDRES RABANEDO	24711	IAE	1994	1994	1.046
MOYA SANCHEZ MARIA JULIA	LG Villabalter	11044	IRPF	1994	1992	8.638
MUÑIZ BLANCO JOSE MANUEL	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL San Esteban	24819	IAE	1994	1994	1.046
MUÑIZ BLANCO JOSE MANUEL	24008-LEON CL San Esteban	11061	IRPF	1994	1992	8.713
NESPRAL POSADA ISMAEL	24008-LEON AV Santa Bárbara,8.	24988	IAE	1994	1994	21.630
NESPRAL POSADA ISMAEL	24370-TORRE BIERZO AV Santa Bárbara,8.	11141	IRPF	1994	1992	7.307
NISTAL CURTO ANDRES	24370-TORRE BIERZO PS Condesa Sagasta,1.	25101	IAE	1994	1994	1.046
	24001-LEON					
NISTAL CURTO ANDRES	PS Condesa Sagasta,1. 24001-LEON	11191	IRPF	1994	1992	9.830
NISTAL OVALLE M EUGENIA	CL GL Gómez Núñez,0. 24400-PONFERRADA	21010	IAE	1993	1993	1.000
NISTAL OVALLE M EUGENIA	CL GL Gómez Núñez,0. 24400-PONFERRADA	21011	IAE	1993	1993	1.000
NISTAL OVALLE M EUGENIA	CL GL Gómez Núñez,0. 24400-PONFERRADA	25119	IAE	1994	1994	1.046
NISTAL OVALLE M EUGENIA	CL GL Gómez Núñez,0. 24400-PONFERRADA	25120	IAE	1994	1994	1.046
NISTAL OVALLE M EUGENIA	CL G1 Gómez Núñez 24400-PONFERRADA	11202	IRPF	1994	1992	4.438
OBRAS GENERALES DEL NORTE SA	CL Cervantes, 1. 33004-OVIEDO	25356	IAE	1994	1994	1.240
OBRAS GENERALES DEL NORTE SA	CL Cervantes,1.	25357	IAE	1994	1994	4.000
OBRAS GENERALES DEL NORTE SA	33004-OVIEDO CL Cervantes,1.	25358	IAE	1994	1994	1.240
OBRAS GENERALES DEL NORTE SA	33004-OVIEDO Cl Cervantes,1.	25359	IAE	1994	1994	1.240
OBRAS GENERALES DEL NORTE SA	33004-OVIEDO CL Cervantes,1.	25360	IAE	1994	1994	1.400
ORDAS DIAZ M DOLORES AGUSTINA	33004-OVIEDO CL Santiesteban y Osorio	25506	IAE	1994	1994	1.046
ORDAS DIAZ M DOLORES AGUSTINA	24004-LEON CL Santiesteban y Osorio	11354	IRPF	1994		
	24004-LEON					
OTERO PADIERNA JOSE LUIS	CL Maestro Nicolas,3. 24005-LEON	25693	IAE	1994		1.046
OTERO PADIERNA JOSE LUIS .	CL Maestro Nicolas,3. 24005-LEON	11458	IRPF	1994	1992	7.299
OTERO VAZQUEZ M JOSE MARTA	AV Jose Antonio,11. 24001-LEON	4702	IRPF	1993	1991	4.788
OTERO VAZQUEZ M JOSE MARTA	AV Jose Antonio,11. 24001-LEON	25707	IAE	1994	1994	1.046
OTERO VAZQUEZ M JOSE MARTA	AV Jose Antonio,11. 24001-LEON	25708	IAE	1994	1994	1.450
OTERO VAZQUEZ M JOSE MARTA	AV Jose Antonio, 11.	11467	IRPF	1994	1992	9.219
PABLOS FERNANDEZ ANDRES	24001-LEON AV Magdalena, 27.	4706	IRPF	1993	1991	4.462
PABLOS FERNANDEZ ANDRES	24009-LEON Av Magdalena,27.	25779	IAE	1994	1994	1.046
PABLOS FERNANDEZ ANDRES	24009-LEON AV Magdalena,27.	11500	IRPF	1994	1992	5.479
PARDO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	24009-LEON AV Castillo,186.	21142	IAE	1993		10.200
TARDO BITADON CONSTRUCTION ON	24400-PONFERRADA					

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. co	on-	Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
PARDO EMPRESA CONSTRUCTORA SA	AV Castillo,186.	386	ISO	1993	1991	34.821
PASCUA ORTUZAR JESUS	24400-PONFERRADA CL Obispo Mérida	26124	IAI	E 1994	1994	1.046
PASCUA ORTUZAR JESUS	24400-PONFERRADA CL Obispo Mérida 24400-PONFERRADA	26125	IAI	1994	1994	1.046
PASCUA ORTUZAR JESUS	CL Obispo Mérida	11667	IRPF	1994	1992	6.718
PELLITERO ALONSO VICENTE	24400-PONFERRADA CL Bordadores, 3.	26323	IAE	1994	1994	1.046
PELLITERO ALONSO VICENTE	24003-LEON CL Bordadores, 3.	11768	IRPF	1994	1992	7.951
PEREZ BOÑAR RAMON ANDRES JESUS	24003-LEON CL Colón,2.	26468	IAE	1994	1994	1.046
PEREZ BOÑAR RAMON ANDRES JESUS	24001-LEON CL Colón,2.	11846	IRPF	1994	1992	14.114
PEREZ FERNANDEZ JESUS	24001-LEON AV República Argentina,3.	26570	IAE	1994	1994	1.046
PEREZ FERNANDEZ JESUS	24004-LEON AV República Argentina,3.	11910	IRPF	1994	1992	11.296
PEREZ FERNANDEZ DOLORES	24004-LEON LG Cebrones Rio	26586	IÀE	1994	1994	1.046
PEREZ FERNANDEZ DOLORES	24769-CEBRONES RIO LG Cebrones Rio	11922	IRPF	1994	1992	8.462
PEREZ OLMO PETRONILA	24769-CEBRONES RIO CL Fray Luis León	26798	IAE	1994	1994	1.046
PEREZ OLMO PETRONILA	24005-LEON CL Fray Luis León	12053	IRPF	1994	1992	7.759
POZO LLAMAS AMANDO	24005-LEON CL Fernández Ladreda	27484	IAE		1994	1.046
POZO LLAMAS AMANDO	24005-LEON CL Fernández Ladreda	12328	IRPF		1992	7.337
PRADO ALLENDE M LUISA	24005-LEON CL La Sal,3.	5057	IRPF		1991	3.296
PRADO ALLENDE M LUISA	24003-LEON CL La Sal,3.	27565	IAE		1994	1.046
PRADO ALLENDE M LUISA	24003-LEON CL La Sal,3.	12374	IRPF		1992	4.265
PRADO MARTINEZ M ANGELITA DE	24003-LEON CL Pérez Crespo	27593	IAE	1994	1994	6.428
PRADO MARTINEZ M ANGELITA DE	24002-LEON CL Pérez Crespo	12395	IRPF		1992	9.866
	24002-LEON CL Eloy Reigada	25689	IAE	1993	1993	
PRADO PRADO PABLO	24300-BEMBIBRE CL Eloy Reigada	27601	IAE	1994	1993	1.000
PRADO PRADO PABLO	24300-BEMBIBRE	12400	IRPF	1994	1994	1.046
PRADO PRADO PABLO	CL Eloy Reigada 24300-BEMBIBRE	12400	IRFF	1334	1992	6.473
PRIETO BARRERA FERNANDO	CL República Argentina 24004-LEON	27685	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO BARRERA FERNANDO	CL República Argentina 24004-LEON	27686	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO BARRERA FERNANDO	CL República Argentina 24004-LEON	12434	IRPF	1994	1992	6.602
PRIETO CABALLERO MARIO	CL Alfonso VI, 2. 24007-LEON	5085	IRPF	1993	1991	3.785
PRIETO CABALLERO MARIO	CL Alfosno VI, 2. 24007-LEON	27701	IAE	1994	1994	1.04%
PRIETO CABALLERO MARIO	CL Alfonso VI,2. 24007-LEON	12444	IRPF	1994	1992	4.562
PRIETO GOMEZ M ANTONIA	CL Sancho Ordóñez 24007-LEON	27766	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO GOMEZ M ANTONIA	CL Sancho Ordóñez 24007-LEON	27767	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO GOMEZ M ANTONIA	CL Sancho Ordóñez 24007-LEON	12484	IRPF	1994	1992	6.248
PRIETO MIRANDA FRANCISCO	LG Toral Merayo 24400-PONFERRADA	15726	IRPF	1993	1991	7.938
PRIETO MIRANDA FRANCISCO	LG Toral Merayo 24400-PONFERRADA	27808	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO MIRANDA FRANCISCO	LG Toral Merayo 24400-PONFERRADA	12512	IRPF	1994	1992	4.780
PRIETO ORDAS AGUSTIN	CL Burgo Nuevo 24001-LEON	27816	IAE	1994	1994	1.046
PRIETO ORDAS AGUSTIN	CL Burgo Nuevo 24001-LEON	12519	IRPF	1994	1992	8.101
PROMOCIONES LOSAN SL	CL Alférez Privis,1. 24750-LA BAÑEZA	15198	IAE	1993	1993	1.000
PROMOCIONES LOSAN SL	CL Alférez Privis,1. 24750-LA BAÑEZA	15199	IAE	1993	1993	1.000
PROMOCIONES LOSAN SL	CL Alférez Privis,1. 24750-LA BAÑEZA	27973	IAE	1994	1994	1.046

Contribuyente	Domicilio	Co NºLiq. ce		Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
PROMOCIONES LOSAN SL	CL Alférez Privis,1.	27974	IAE	1994	1994	1.046
PUENTE FLECHA BALBINO	24750-LA BAÑEZA CL León XIII,3.	5139	IRPF	1993	1991	2.817
PUENTE FLECHA BALBINO	24008-LEON CL León XIII,3.	9811	IAE	1993	1993	1.000
PUENTE FLECHA BALBINO	24008-LEON CL León XIII,3.	28103	IAE	1994	1994	1.046
PUENTE FLECHA BALBINO	24008-LEON CL Leon XIII,3.	28104	IAE	1994	1994	. 1.046
PUENTE FLECHA BALBINO	24008-LEON CL León XIII,3.	12576	IRPF		1992	5.493
PUERTO MATA ANGEL	24008-LEON CL GL Gómez Núñez,33.	21453	IAE		1993	1.000
PUERTO MATA ANGEL	24400-PONFERRADA CL GL Gómez Núñez,33.	15749	IRPF		1991	2.799
PUERTO MATA ANGEL	24400-PONFERRADA CL GL Gómez Núñez,33.	28173	IAE	1	1994	1.046
PUERTO MATA ANGEL	24400-PONFERRADA CL GL Gómez Núñez,33.	28174	IAE		1994	
	24400-PONFERRADA					1.440
PUERTO MATA ANGEL	CL GL Gómez Núñez,33. 24400-PONFERRADA	28175	IAE		1994	1.046
PUERTO MATA ANGEL	CL GL Gómez Núñez, 33. 24400-PONFERRADA	12614	IRPF	1994	1992	1.847
QUINTANILLA LOPEZ VALENTINA	Cl Ramón Cajal,21. 24002-LEON	5184	IRPF	1993	1991	5.589
QUINTANILLA LOPEZ VALENTINA	CL Ramon Cajal,21. 24002-LEON	28266	IAE	1994	1994	1.046
QUINTANILLA LOPEZ VALENTINA	CL Ramón Cajal,21. 24002-LEON	12651	IRPF	1994	1992	5.832
RECIO DIEZ GERARDO	CL Alcalde Miguel Castaño,	38. 5240	IRPF	1993	1991	4.352
RECIO DIEZ GERARDO	24005-LEON Cl Alcalde Miguel Castaño,	38.28684	IAE	1994	1994	1.046
RECIO DIEZ GERARDO	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,	38.28685	IAE	1994	1994	1.046
RECIO DIEZ GERARDO	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,	38.12867	IRPF	1994	1992	2.188
RECREATIVOS IRENE SL	24005-LEON LG Carracedelo	17753	IAE	1993	1993	7.316
RECREATIVOS IRENE SL	24549-CARRACEDELO LG Carracedelo	28697	IAE	1994	1994	7.316
REGUERA PRADO GABRIEL	24549-CARRACEDELO AV Mariano Andrés,13.	28813	IAE	1994	1994	1.440
REGUERA PRADO GABRIEL	24008-LEON AV Mariano Andrés,13.	28814	IAE	1994	1994	1.046
REGUERA PRADO GABRIEL	24008-LEON AV Mariano Andrés,13.	12928	IRPF	1994	1992	6.023
REGUERAS PACIOS FELIPE	24008-LEON CL Barrera Toral	21547	IAE	1993	1993	1.000
	24400-PONFERRADA			1004	1004	
REGUERAS PACIOS FELIPE	CL Barrera Toral 24400-PONFERRADA	28831	TAE	1994	1994	1.046
REGUERAS PACIOS FELIPE	CL Barrera Toral 24400-PONFERRADA	12940	IRPF	1994	1992	7.629
RIOS FERNANDEZ LISARDO FABIAN	CO Obispo Manrique,14. 24004-LEON	5339	IRPF	1993	1991	3.261
RIOS FERNANDEZ LISARDO FABIAN	CO Obispo Manrique, 14. 24004-LEON	29251	IAE	1994	1994	1.046
RIOS FERNANDEZ LISARDO FABIAN	CO Obispo Manrique,14. 24004-LEON	13106	IRPF	1994	1992	5.175
RIVERA RODRIGUEZ TOMAS	CL Arcipreste Hita,4. 24004-LEON	5358	IRPF	1993	1991	2.751
RIVERA RODRIGUEZ TOMAS	CL Arcipreste Hita,4. 24004-LEON	29312	IAE	1994	1994	1.046
RIVERA RODRIGUEZ TOMAS	CL Arcipreste Hita,4.	13145	IRPF	1994	1992	4.568
ROBLES CARRO MANUEL	24004-LEON CL Vazquez Mella	29368	IAE	1994	1994	1.046
ROBLES CARRO MANUEL	24007-LEON CL Vazquez Mella	29369	IAE	1994	1994	1.046
ROBLES CARRO MANUEL	24007-LEON CL Vazquez Mella	13180	IRPF	1994	1992	6.660
ROBLES JIMENEZ MANUEL	24007-LEON AV de la Plata,13.	21598	IAE	1993	1993	1.000
ROBLES JIMENEZ MANUEL	24400-PONFERRADA AV de la Plata,13.	15856	IRPF	1993	1991	4.673
ROBLES JIMENEZ MANUEL	24400-PONFERRADA AV de la Plata,13.	29420	IAE	1994	1994	1.046
ROBLES JIMENEZ MANUEL	24400-PONFERRADA AV de la Plata, 13.	29421	IAE	1994	1994	1.046
	24400-PONFERRADA					
ROBLES JIMENEZ MANUEL	AV de la Plata,13. 24400-PONFERRADA	13214	IRPF	1994	1992	7.324

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. ce		Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
RODRIGUEZ BELLO FLORENCIO	CL Reina Santa, 19.	5439	IRPE	1993	1991	4.319
RODRIGUEZ BELLO FLORENCIO	24008-LEON CL Reina Santa,19.	29659	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ BELLO FLORENCIO	24008-LEON CL Reina Santa,19.	13348	IRPE	1994	1992	6.067
RODRIGUEZ CATON LAZARO	24008-LEON CL Covadonga	29751	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ CATON LAZARO	24004-LEON CL Covadonga 24004-LEON	13402	IRPF	1994	1992	8.173
RODRIGUEZ CRESPO FIDEL VICTOR	LG Valdefresno 24228-VALDEFRESNO	8985	IRPF	1993	1991	8.148
RODRIGUEZ CRESPO FIDEL VICTOR	LG Valdefresno 24228-VALDEFRESNO	29775	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ CRESPO FIDEL VICTOR	LG Valdefresno 24228-VALDEFRESNO	13421	IRPF	1994	1992	7.156
RODRIGUEZ DIEZ MATEO	LG Pedrosa Rey 24837-PEDROSA REY	23872	IAE	1993	1993	1.806
RODRIGUEZ DIEZ MATEO	LG Pedrosa Rey 24837-PEDROSA REY	17547	IRPF	1993	1991	5.683
RODRIGUEZ DIEZ MATEO	LG Pedrosa Rey 24837-PEDROSA REY	29810	IAE	1994	1994	1.806
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	CL Cantareros, 18. 24003-LEON	5483	IRPF	1993	1991	3.309
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	CL Cantareros, 18. 24003-LEON	29836.	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	CL Cantareros, 18.	13463	IRPF	1994	1992	8.094
RODRIGUEZ GONZALEZ RAFAEL	24003-LEON CL Conde Toreno,1.	30041	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ GONZALEZ RAFAEL	24006-LEON CL Conde Toreno,1.	13569	IRPF	1994	1992	8.865
RODRIGUEZ GONZALEZ VICENTE	24006-LEON PS San Antonio, 2.	30045	IAE	1994	1994	6.872
RODRIGUEZ GONZALEZ VICENTE	24400-PONFERRADA PS San Antonio, 2.	30046	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ GONZALEZ VICENTE	24400-PONFERRADA PS San Antonio, 2.	13572	IRPF	1994	1992	1.695
RODRIGUEZ MORENO MARINA	24400-PONFERRADA CL Ramon y Cajal,1.	30253	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ MORENO MARINA	24002-LEON CL Ramón y Cajal,1.	13699	IRPF	1994	1992	7.834
RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	24002-LEON AV Galicia,84.	15998	IRPF	1993	1991	5.148
RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	24400-PONFERRADA AV Galicia,84.	30309	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	24400-PONFERRADA AV Galicia,84.	13734	IRPF	1994	1992	6.834
RODRIGUEZ PEREZ JESUS ALFONSO	24400-PONFERRADA CL Veintiseis de Mayo,6.	30311	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ PEREZ JESUS ALFONSO	24006-LEON CL Veintiseis de Mayo,6. 24006-LEON	30312	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ PEREZ JESUS ALFONSO	CL Veintiseis de Mayo, 6.	13736	IRPF	1994	1992	6.670
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	24006-LEON CL Eloy Reigada,43.	18940	IRPF	1993	1991	2.739
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	24300-BEMBIBRE CL Eloy Reigada,43.	25731	IAE	1993	1993	1.000
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	24300-BEMBIBRE CL Eloy Reigada, 43.	30425	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	24300-BEMBIBRE CL Eloy Reigada,43.	30426	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ RODRIUGEZ JOSE ANDRES	24300-BEMBIBRE CL Eloy Reigada,43.	13809	IRPF	1994	1992	2.701
RODRIGUEZ SANCHEZ TOMAS	24300-BEMBIBRE LG Trobajo ĆNO-CL 49.	8418	IRPF	1993	1991	7.163
RODRIGUEZ SANCHEZ TOMAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo CNO-CL 49.	30487	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ SANCHEZ TOMAS	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo CNO-CL 49.	13846	IRPF	1994	1992	4.462
RODRIGUEZ SOTO JOSE DANIEL	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Hermanos Machado, 12.	5630	IRPF	1993	1991	4.587
RODRIGUEZ SOTO JOSE DANIEL	- 24009-LEON CL Hermanos Machado, 12.	30520	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ SOTO JOSE DANIEL	24009-LEON CL Hermanes Machado, 12.	13865	IRPF	1994	1992	3.923
RODRIGUEZ YEBRA ALBERTO	24009-LEON PS Facultad, 3.	30584	IAE	1994	1994	1.046
RODRIGUEZ YEBRA ALBERTO	24004-LEON PS Facultad, 3.	13906	IRPF	1994	1992	10.101
ROJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24004-LEON LG Cerezales	13426	IAE	1993	1993	1.000
	24153-VEGAS DEL CONDADO					2,000

Contribuyente	Domicilio	NºLiq. ce		Ejerc. Cámara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
ROJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	LG Cerezales	9714	IRPF	1993	1991	3.393
ROJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24153-VEGAS DEL CONDADO LG Cerezales	30627	·IAE	1994	1994	1.046
ROJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24153-VEGAS DEL CONDADO LG Cerezales	30628	IAE	1994	1994	1.046
ROJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24153-VEGAS DEL CONDADO LG Cerezales	13917	IRPF	1994	1992	7.433
ROLDAN SA	24153-VEGAS DEL CONDADO CL Felix Boix	30651	IAE	1994	1994	3.347
ROLDAN SA	28036-MADRID CL Felix Boix	30652	IAE	1994	1994	3.727
ROLDAN SA	28036-MADRID				1004	3.755
ROLDAN SA	CL Felix Boix 24036-MADRID	30653	IAE			
ROLDAN SA	CL Felix Boix 24036-MADRID	30654	IĄE		1994	11.491
	CL Felix Boix 24036-MADRID	30655	IAE			1.046
ROLDAN SA	CL Felix Boix 24036-MADRID	30656	IAE		1994	1.046
ROMERO FERNANDEZ JESUS	LG San Cristobal Polanter 24359-SAN CRISTOBAL	30677	IAE	1994	1994	1.046
ROMERO FERNANDEZ JESUS	LG San Cristobal Polanter 24359-SAN CRISTOBAL	13944	IRPF	1994	1992	11.702
ROMERO ROMERO M LUISA	CL Lancia,1. 24004-LEON	30687	IAE	1994	1994	1.046
ROMERO ROMERO M LUISA	CL Lancia,1. 24004-LEON	30688	IAE	1994	1994	1.046
ROMERO ROMERO M LUISA	CL Lancia,1. 24004-LEON	13949	IRPF	1994	1992	9.413
RONCHAS JUAREZ MARTA EVA	PZ San Marcos, 2. 24001-LEON	5682	IRPF	1993	1991	3.073
RONCHAS JUAREZ MARTA EVA	PZ San Marcos, 2. 24001-LEON	30693	IAE	1994	1994	1.046
RONCHAS JUAREZ MARTA EVA	PZ San Marcos, 2. 24001-LEON	13951	IRPF	1994	1992	4.500
ROSICAL SA	CL Rio Rosas, 4.	30707	IAE	1994	1994	8.260
ROSICAL SA	28003-MADRID CL Rio Rosas,4.	30708	IAE	1994	1994	1.046
RUEDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	28003-MADRID CR Magdalena,3.	30840	IAE	1994	1994	1.046
RUEDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24640-ROBLA CR Magdalena,3.	30841	IAE	1994	1994	1.046
RUEDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24640-ROBLA CR Magdalena,3.	30842	IAE	1994	1994	1.046
RUEDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24640-ROBLA CR Magdalena,3.	30843	IAE	1994	1994	, 1.046
RUEDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	24640-ROBLA CR Magdalena,3.	14031	IRPF	1994	1992	4.949
RUIZ MORALES FUENTES CLOTILDE	24640-ROBLA AV General Sanjurjo	30882	IAE	1994	1994	1.046
RUIZ MORALES FUENTES CLOTILDE	24001-LEON AV General Sanjurjo	14053	IRPF	1994	1992	7.703
SAHELICES CABALLERO ALFREDO	24001-LEON CL Cipriano Huerga, 15.	5761	IRPF	1993	1991	4.541
SAHELICES CABALLERO ALFREDO	24004-LEON CL Cipriano Huerga, 15.	14101	IRPF	1994	1992	4.054
SALVADOR CALVO GEMINIANO	24004-LEON CL Cid, 2.	31088	IAE	1994	1994	1.046
SALVADOR CALVO GEMINIANO	24003-LEON		IRPF	1994	1992	13.835
S'ALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Cid, 2. 24003-LEON	14139		1994	1994	1.046
	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	31108	IAE			4.515
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	31109	IAE	1994	1994	
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	31110	IAE	1994	1994	1.046
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	31111	IAE	1994	1994	1.600
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	31112	IAE	1994	1994	1.046
SALVI GARCIA CLEMENTE JAVIER	CL Alfredo Agosti 24400-PONFERRADA	14148	IRPF	1994	1992	9.851
SANCHEZ BALBUENA DAVID	LG Villaobispo R-C 43. 24193-VILLAQUILAMBRE	10251	IRPF	1993	1991	4.907
SANCHEZ BALBUENA DAVID	LG Villaobispo R-C 43. 24193-VILLAQUILAMBRE	31219	IAE	1994	1994	3.560
SANCHEZ BALBUENA DAVID	LG Villaobispo R-C 43. 24193-VILLAQUILAMBRE	14198	IRPF	1994	1992	5.101
SANCHEZ BALLESTEROS M CARMELIN	CL Páramo Leonés,4. 24010-LEON	5800	IRPF	1993	1991	2.907

Contribuyente	Domicilio NS	Co PLiq. ce		ejerc.	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
SANCHEZ BALLESTEROS M CARMELIN	CL Páramo Leonés,4.	31220	IAE	1994	1994	1.046
SANCHEZ BALLESTEROS M CARMELIN	24010-LEON CL Páramo Leonés,4.	14199	IRPF	1994	1992	4.948
SANCHEZ FERNANDEZ ALFONSO	24010-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 28.	5813	IRPF	1993	1991	6.312
SANCHEZ FERNANDEZ ALFONSO	24009-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 28.	31257	IAE	1994	1994	1.046
SANCHEZ FERNANDEZ ALFONSO	24009-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 28.	31258	IAE	1994	1994	1.600
SANCHEZ FERNANDEZ ALFONSO	24009-LEON LG Armunia CL Gral Mola, 28.	14225	IRPF	1994	1992	4.176
SANCHEZ LEON IGNACIO JAVIER	24009-LEON CL Anunciata TC 12.	11589	JAE	1993	1993	1.000
SANCHEZ LEON IGNACIO JAVIER	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Anunciata TC 12.	8439	IRPF	1993	1991	2.609
SANCHEZ LEON IGNACIO JAVIER	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Anunciata TC 12.	31313	IAE	1994	.1994	1.046
SANCHEZ LEON IGNAICO JAVIER	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Anunciata TC 12.	14257	IRPF	1994	1992	4.357
SANCHEZ SANCHEZ HERMENEGILDO	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Obispo Almarcha, 4.	31394	IAE	1994	1994	1.060
SANCHEZ SANCHEZ HERMENEGILDO	24006-LEON CL Obispo Almarcha,4.	14306	IRPF	1994	1992	7.724
SANCHEZ VALLE RITA ANTONIA	24006-LEON CL Juan Madrazo, 16.	5853	IRPF	1993	1991	7.967
SANCHEZ VALLE RITA ANTONIA	24002-LEON CL Juan Madrazo,16.	31410	IAE	1994	1994	1.046
SANCHEZ VALLE RITA ANTONIA	24002-LEON CL Juan Madrazo, 16.	14314	IRPF	1994	1992	4.999
SANTA CECILIA CASTRILLO PRIMITIVO	24002-LEON CL Ordoño II,1.	31487	IAE	1994	1994	1.046
SANTA CECILIA CASTRILLO PRIMITIVO	24001-LEON CL Ordoño II,1.	31488	IAE	1994	1994	1.046
SANTA CECILIA CASTRILLO PRIMITIVO		14350	IRPF	1994	1992	7.659
SANTAMARIA MARTINEZ MANUEL	24001-LEON LG Navatejera CL C 17.	10255	IRPF	1993	1991	3.104
SANTAMARIA MARTINEZ MANUEL	24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera CL C 17.	31517	IAE	1994	1994	1.046
SANTAMARIA MARTINEZ MANUEL	24193-VILLAQUILAMBRE LG Navatejera CL C 17.	14369	IRPF	1994	1992	4.423
SANTAMARTA CORDERO JESUS MANUEL	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villafañe	14148	IAE	1993	1993	1.000
SANTAMARTA CORDERO JESUS MANUEL	24219-VILLASABARIEGO LG Villafañe	31526	IAE	1994	1994	1.046
SANTAMARTA CORDERO JESUS MANUEL	24219-VILLASABARIEGO LG Villafañe	14375	IRPF	1994	1992	6.619
SANTAMARTA MARCOS ANA MARIA	24219-VILLASABARIEGO CL Alcalde Miguel Castaño,53	3. 5884	IRPF	1993	1991	3.266
SANTAMARTA MARCOS ANA MARIA	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,53	3.31540	IAE	1994	1994	1.046
SANTAMARTA MARCOS ANA MARIA	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,53	3.14383	IRPF	1994	1992	4.926
SANTAMARTA MODINO GONZALO	24005-LEON CL Rua, 24.	5885	IRPF	1993	1991	7.833
SANTAMARTA MODINO GONZALO	24003-LEON CL Rua, 24.	31544	IAE	1994	1994	1.046
SANTAMARTA MODINO GONZALO	24003-LEON CL Rua, 24.	31545	IAE	1994	1994	1.046
SANTAMARTA MODINO GONZALO	24003-LEON CL Rua, 24.	14385	IRPF	1994	1992	6.871
SANTIAGO CORDOBA MANUEL ISIDORO	24003-LEON CL Juan Mansilla	31576	IAE	1994	1994	1.046
SANTIAGO CORDOBA MANUEL ISIDORO	24750-LA BAÑEZA CL Juan Mansilla	31577	IAE	1994	1994	1.046
SANTIAGO CORDOBA MANUEL ISIDORO	24750-LA BAÑEZA CL Juan Mansilla	14409	IRPF	1994	1992	16.685
SANTOS FERNANDEZ LEONARDO	24750-LA BAÑEZA CL Sil,2.	31672	IAE	1994	1994	1.046
SANTOS FERNANDEZ LEONARDO	24010-LEON CL Sil,2.	14456	IRPF	1994	1992	10.313
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	24010-LEON	31579	IAE	1994		1.046
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	24006-LEON AV Reino de León,1.	31580	IAE	1994	1994	1.046
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	24006-LEON AV Reino de León,1.	31581	IAE	1994	1994	1.046
SANTIAGO FERRERO JOSE LUIS	24006-LEON AV Reino de León,1.	14411	IRPF	1994	1992	6.278
SANTOS RIESCO JOSE	24006-LEON LG Trobajo CNO CL,3.	11609	IAE	1993	1993	1.000
	24191-SAN ANDRES RABANEDO					

Contribuyente	Domicilio	V°Liq. ce			Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
SANTOS RIESCO JOSE	LG Trobajo CNO CL,3.	8458	IRPF	1993	1991	1.538
SANTOS RIESCO JOSE	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo CNO CL,3.	31760	IAE	1994	1994	1.046
SANTOS RIESCO JOSE	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Trobajo CNO CL,3.	14506	IRPF	1994	1992	5.250
SANTOS SALAN LUIS RAMON	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Cruz	12735	IAE	1993	1993	1.000
SANTOS SALAN LUIS RAMON	24230-VALDEVIMBRE CL Cruz	9196	IRPF	1993	1991	3.703
SANTOS SALAN LUIS RAMON	24230-VALDEVIMBRE CL Cruz	31763	IAE	1994	1994	1.046
SANTOS SALAN LUIS RAMON	24230-VALDEVIMBRE CL Cruz	. 14509	IRPF	1994	1992	4.514
SANTOS SEIJAS MANUEL	24230-VALDEVIMVRE LG Villarnera Vega	16109	IAE	1993	1993	1.000
SANTOS SEIJAS MANUEL	24794-RIEGO VEGA LG Villarnera Vega	11817	IRPF	1993	1991	
SANTOS SEIJAS MANUEL	24794-RIEGO VEGA					6.886
	LG Villarnera Vega 24794-RIEGO VEGA	31783	IAE	1994	1994	1.046
SANTOS VEGA ALADINO	LG Vega Infanzones 24346-VEGA INFANZONES	13378	IAE	1993	1993	1.000
SANTOS VEGA ALADINO	LG Vega Infanzones 24346-VEGA INFANZONES	9658	IRPF	1993	1991	2.763
SANTOS VEGA ALADINO	LG Vega Infanzones 24346-VEGA INFANZONES	31793	IAE	1994	1994	1.046
SANTOS VEGA ALADINO	LG Vega Infanzones 24346-VEGA INFANZONES	14530	IRPF	1994	1992	5.945
SARAFA BAÑEZANA SL	CR Madrid Coruña K 304 24750-LA BAÑEZA	.15321	IAE	1993	1993	1.000
SARAÑAN LAGO JOSE CARLOS	Cl Fontañán,1. 24008-LEON	31810	IAE	1994	1994	1.046
SARAÑAN LAGO JOSE CARLOS	CL Fontañán,1. 24008-LEON	14543	IRPF	1994	1992	8.103
SEÑORIO PEÑALBA SA	AV Castillo,18. 24400-PONFERRADA	-31920	IAE	1994	1994	8.589
SEÑORIO PEÑALBA SA	AV Castillo,18. 24400-PONFERRADA	31921	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	CL Zurbano,7. 28010-MADRID	31990	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	CL Zurbano,7.	31991	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID Cl Zurbano,7.	31992	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31993	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31994	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31995	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31996	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31997	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	28010-MADRID CL Zurbano,7.	31998	IAE	1994	1994	1.046
	28010-MADRID	24400				
SEMAT SA	CL Zurbano,7. 28010-MADRID	31999	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	CL Zurbano,7. 28010-MADRID	32000	IAE	1994	1994	1.046
SEMAT SA	CL Zurbano,7. 28010-MADRID	32001	IAE	1994	1994	1.046
SERRANO ALLER ELISEO	CL Miguel Angel,9. 24008-LEON	32039	IAE	1994	1994	1.046
SERRANO ALLER ELISEO	CL Miguel Angel,9. 24008-LEON	14597	IRPF	1994	1992	9.623
SILVA GARCIA FELICIDAD	CL Jose María Fernández,7. 24006-LEON	5999	IRPF	1993	1991	2.521
SILVA GARCIA FELICIDAD	CL Jose Maria Fernández,7. 24006-LEON	32236	IAE	1994	1994	1.046
SILVA GARCIA FELICIDAD	CL Jose María Fernández,7. 24006-LEON	14677	IRPF	1994	1992	4.927
SINDE ALLER ANGEL	Cl Facultad Veterinaria, 3. 24004-LEON	32293	IAE	1994	1994	1.046
SINDE ALLER ANGEL	CL Facultad Veterinaria,3. 24004-LEON	14707	IRPF	1994	1992	10.042
SOTO GARCIA JOSE ANTONIO	AV Huertas Sacrame, 11.	22014	IAE	1993	1993	1.000
SOTO GARCIA JOSE ANTONIO	24400-PONFERRADA AV Huertas Sacrame, 11.	22015	IAE	1993	1993	1.060
SOTO GARCIA JOSE ANTONIO	24400-PONFERRADA AV Huertas Sacrame, 11.	32440	IAE	1994	1994	1.046
	24400-PONFERRADA					

Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	Con- cepto	Ejerc. Camara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
SOTO GARCIA JOSE ANTONIO	AV Huertas Sacrame, 11. 24400-PONFERRADA	32441	IAE	1994	1994	1.060
SOTO GARCIA JOSE ANTONIO	AV Huertas Sacrame, 11. 24400-PONFERRADA	14756	IRPF	1994	1992	4.254
SOTO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	CL Lancia, 22.	6026	IRPF	1993	1991	5.635
SOTO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	24004-LEON CL Lancia,22.	32456	IAE	1994	1994	1.046
SOTO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	24004-LEON CL Lancia,22.	14766	IRPF	1994	1992	7.016
SOTORRIO MIRANDA SL	24004-LEON LG Virgen CNO CL Ermita	32483	IAE	1994	1994	1.046
SOTORRIO MIRANDA SL	24198-VALVERDE VIRGEN LG Virgen CNO CL Ermita	32484	IAE	1994	1994	8.022
SUAREZ ALVAREZ TEODORINO	24198-VALVERDE VIRGEN CL Alcalde Miguel Castaño,	5. 32533	IAE	1994	1994	1.046
SUAREZ ALVAREZ TEODORINO	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,	5. 32534	IAE	1994	1994	10.200
SUAREZ ALVAREZ TEODORINO	24005-LEON CL Alcalde Miguel Castaño,	5. 14802	IRPF	1994	1992	69.313
SUAREZ FERNANDEZ JOSE	24005-LEON CL Pendón Baeza,18.	6056		1993	1991	4.375
SUAREZ FERNANDEZ JOSE	24006-LEON CL Pendón Baeza,18.	32576		1994	1994	1.046
SUAREZ FERNANDEZ JOSE	24006-LEON CL Pendón Baeza, 18.	14824		1994	1992	5.763
	24006-LEON					
SUAREZ FERNANDEZ MANUEL	CL Real,86. 24640-LA ROBLA	10477		1993	1993	1.000
SUAREZ FERNANDEZ MANUEL	CL Real,86. 24640-LA ROBLA	7648		1993	1991	3.679
SUAREZ FERNANDEZ MANUEL	CL Real,86. 24640-LA ROBLA	32580	IAE	1994	1994	1.046
SUAREZ FERNANDEZ MANUEL	CL Real,86. 24640-LA ROBLA	14826	IRPF	1994	1992	5.282
SUAREZ GARCIA MARIA LUISA	CL General Moscardó, 2. 24006-LEON	32602	IAE	1994	1994	1.046
SUAREZ GARCIA MARIA LUISA	CL General Moscardó, 2. 24006-LEON	14840	IRPF	1994	1992	8.520
SUAREZ RODRIGUEZ MANUEL JESUS	CL Fernando I,33. 24007-LEON	6089	IRPF	1993	1991	3.264
SUAREZ RODRIGUEZ MANUEL JESUS	CL Fernando I,33. 24007-LEON	32667	IAE	1994	1994	1.046
SUAREZ RODRIGUEZ MANUEL JESUS	CL Fernando I,33	14884	IRPF	1994	1992	4.548
SUPERMERCADOS GAMASTUR SA	24007-LEON CL Azorin TC,29.	11641	IAE	1993	1993	3.540
SUPERMERCADOS GAMASTUR SA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Azorín TC,29.	32761	IAE	1994	1994	3.540
SUPERMERCADOS GAMASTUR SA	24191-SAN ANDRES RABANEDO CL Azorin TC,29.	32762	IAE	1994	1994	3.540
TASCON FERNANDEZ NARCISO	24191-SAN ANDRES RABANEDO LG Luis Guardo	33058	IAE	1994	1994	1.046
TASCON FERNANDEZ NARCISO	24850-BOÑAR LG Luis Guardo	14933	IRPF	1994	1992	8.906
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	24850-BOÑAR CL Serrano, 4.	33140	IAE	1994	1994	1.240
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	24001-MADRID CL Serrano, 4.	33141	IAE	1994	1994	4.000
	24001-MADRID					
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	CL Serrano,4. 24001-MADRID	33142	IAE	1994	1994	1.240
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	CL Serrano,4. 24001-MADRID	33143	IAE	1994	1994	1.240
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	CL Serrano,4. 24001-MADRID	33144	IAE	1994	1994	1.046
TECNOLOGIA CONSTRUCCION SA	CL Serrano,4. 24001-MADRID	33145	IAE	1994	1994	1.240
TEIXEIRA DACOSTA DEMETRIO	CL Villabenavente, 25. 24004-LEON	6132	IRPF	1993	1991	7.693
TEIXEIRA DACOSTA DEMETRIO	CL Villabenavente, 25. 24004-LEON	33161	IAE	1994	1994	1.046
TEIXEIRA DACOSTA DEMETRIO	CL Villabenavente, 25.	14968	IRPF	1994	1992	5.424
TIJERA MARTIN AMADOR	24004-LEON AV Doctor Fleming, 38.	6147	IRPF	1993	1991	2.358
TIJERA MARTIN AMADOR	24009-LEON AV Doctor Fleming, 38.	14283	IAE	. 1993	1993	1.000
TIJERA MARTIN AMADOR	24009-LEON AV Doctor Fleming, 38.	. 33308	IAE	1994	1994	1.046
TIJERA MARTIN AMADOR	24009-LEON AV Doctor Fleming, 38.	15018	IRPF	1994	1992	4.384
TORRES GARCIA FRANCISCO	24009-LEON LG Matarrosa Sil,12.	26987	IAE	1993	1993	1.000
	24450-TORENO					

Contribuyente	Domicilio N	Cor Cer	, ,	jerc.	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
TORRES GARCIA FRANCISCO	LG Matarrosa Sil,12.	19816	IRPF	1993	1991	3.306
TORRES GARCIA FRANCISCO	24450-TORENO LG Matarrosa Sil,12.	33427	IAE	1994	1994	1.046
TORRES GARCIA FRANCISCO	24450-TORENO LG Matarrosa Sil,12.	15076	IRPF	1994	1992	3.317
TRANSPORTES SUTRA SL	24450-TORENO LG Villaobispo RC,1.	14081	IAĖ	1993		1.000
TRANSPORTES SUTRA SL	24193-VILLAQUILAMBRE LG VIllaobispo RC,1.	14082		1993		3.192
TRANSPORTES SUTRA SL	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villaobispo RC,1.	14083		1993		
	24193-VILLAQUILAMBRE		IAE			1.000
TRANSPORTES SUTRA SL	LG Villaobispo RC,1. 24193-VILLAQUILAMBRE	14084	IAE	1993		1.000
TRANSPORTES SUTRA SL	LG Villaobispo RC,1. 24193-VILLAQUILAMBRE	33642	IAE	1994	1994	1.046
TRANSPORTES SUTRA SL	LG Villaobispo RC,1. 24193-VILLAQUILAMBRE	33643	IAE	1994	1994	3.192
TRANSPORTES SUTRA SL	LG Villaobispo RC,1.	33644	JAE	1994	1994	1.046
TRANSPORTES SUTRA SL	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villaobispo RC,1.	33645	IAE	1994	1994	1.046
TRANSPORTES TOAL SA	24193-VILLAQUILAMBRE LG Villacedre(PG El Jano.	33647	1AE	1994	1994	14.070
TUBO TERM CB	24194-SANTOVENIA VALDONCINA CL Rafael M de Labra, 1.	33723	IAE	1994	1994	3.560
TUBO TERM CB	24002-LEON CL Rafael M de Labra,1.	33724	IAE	1994		6.000
	24002-LEON CL Paraisin,8.			1993		1.000
UDAONDO MARTINEZ EMILIO	24400-PONFERRADA	22183	IAE			
UDAONDO MARTINEZ EMILIO	CL Paraisin, 8. 24400-PONFERRADA	16265	IRPF	1993		6.538
UDAONDO MARTINEZ EMILIO	CL Paraisin,8. 24400-PONFERRADA	33799	IAE	1994		1.046
UDAONDO MARTINEZ EMILIO	CL Paraisin,8. 24400-PONFERRADA	15147	IRPF	1994	1992	5.879
VALENCIA FERNANDEZ VICTORIANO	CL Constitución,54. 24600-POLA GORDON	7371	IRPF	1993	1991	4.542
VALENCIA FERNANDEZ VICTORIANO	CL Constitución,54. 24600-POLA GORDON	34092	IAE	1994	1994	1.046
VALENCIA FERNANDEZ VICTORIANO	CL Constitución,54. 24600-POLA GORDON	15263	IRPF	1994	1992	3.500
VALFER SL	CL Ordoño II,3.	34120	IAE	1994	1994	1.046
VALFER SL	24001-LEON CL Ordoño II,3.	34121	IAE	1994	1994	1.046
VALFER SL	24001-LEON CL Ordoño II,3.	1309	ISOC	1994	1992	7.383
VALLADARES LEON EMILIO GONZALO	24001-LEON CL Cid,1.	34141	IAE	1994	1994	1.600
VALLADARES LEON EMILIO GONZALO	24003-LEON CL Cid.1.	34142	IAE	1994	1994	3.560
VALLADARES LEON EMILIO GONZALO	24003-LEON CL Cid,1.	15286	IRPF	1994	1992	10.002
VALLE BONILLA RAFAEL	24003-LEON LG Carbajal Legua	34157	IAE	1994		11.840
	24121-SARIEGOS AV Valdés.1.					
VAZQUEZ ALVAREZ SILVERIO	24400-PONFERRADA	34329	IAE	1994		1.046
VAZQUEZ ALVAREZ SILVERIO	AV Valdés,1. 24400-PONFERRADA	15391	IRPF	1994	1992	8.429
VAZQUEZ FERNANDEZ EMILIO	CL General Vives, 6. 24400-PONFERRADA	34360	IAE	1994	1994	1.046
VAZQUEZ FERNANDEZ EMILIO	CL General Vives, 6. 24400-PONFERRADA	15406	IRPF	1994	1992	13.712
VAZQUEZ GONZALEZ MAXIMINO MANUEL	CL Juan de Badajoz	34369	IAE	1994	1994	1.176
VAZQUEZ GONZALEZ MAXIMINO MANUEL	24002-LEON CL Juan de Badajoz	15412	IRPF	1994	1992	7.388
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	24002-LEON CL San Pedro,18.	24514	IAE	1993	1993	1.020
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	24765-CASTROTIERRA CL San Pedro,18.	24515	IAE	1993	1993	1.000
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	24765-CASTROTIERRA CL San Pedro,18.	18014	IRPF	1993	1991	1.545
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	24765-CASTROTIERRA CL San Pedro,18.	34394	IAE	1994		1.046
	24765-CASTROTIERRA	34395	IAE	1994		1.046
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	CL San Pedro,18. 24765-CASTROTIERRA					
VAZQUEZ RODRIGUEZ RICARDO	CL San Pedro,18. 24765-CASTROTIERRA	15421	IRPF	1994		2.789
VAZQUEZ VEGA RAMON	PB Médulas, 24442-CARUCEDO	25954	IAE	1993	1993	2.840

Contribuyente	Domicilio	NºLiq.	on- epto	Ejerc. Camara	Ejerc. Fiscal	Deuda Tribut.
VAZQUEZ VEGA RAMON	PB Médulas 24442-CARUCEDO	19105	IRPF	1993	1991	2.214
VAZQUEZ VEGA RAMON	PB Médulas	. 34402	IAE	1994	1994	2.840
VAZQUEZ VEGA RAMON	24442-CARUCEDO PB Médulas 24442-CARUCEDO	15424	IRPF	1994	1992	2.914
VEGA MARQUES LUIS	CL Leiteriegos	27889	IAE	1993	1993	1.000
VEGA MARQUES LUIS	24100-VILLABLINO CL Leiteriegos	27890	IAE	1993	1993	1.000
VEGA MARQUES LUIS	24100-VILLABLINO CL Leiteriegos	34513	IAE	1994	1994	1.046
VEGA MARQUES LUIS	24100-VILLABLINO CL Leiteriegos	34514	IAE	1994	1994	1.046
VEGA MARQUES LUIS	24100-VILLABLINO CL Leiteriegos	34515	IAE	1994	1994	1.046
YEGA MORAN JOSE LUIS	24100-VILLABLINO CR León-Collanzo,7.	10277	IRPF	1993	1991	8.096
VEGA MORAN JOSE LUIS	24193-VILLAQUILAMBRE CR León-Collanzo,7.	34538	IAE	1994	1994	1.600
VELO BRIEGAS MANUEL	24193-VILLAQUILMBRE CL Cueto, 2.	8655	IAE	1993	1993	1.000
VELO BRIEGAS MANUEL	24232-ARDON CL Cueto, 2.	8656	IAE	1993	1993	3.560
VELO BRIEGAS MANUEL	24232-ARDON CL Cueto, 2.	6302	IRPF	1993	1991	2.752
VELO BRIEGAS MANUEL	24232-ARDON CL Cueto, 2.	34674	IAE	1994	1994	1.046
VELO BRIEGAS MANUEL	24232-ARDON CL Cueto, 2.	34675	IAE	1994	1994	3.560
VERA GARRIDO M DOLORES	24232-ARDON AV Plata FS,19.	22318	IAE	1993	1993	1.120
VERA GARRIDO M DOLORES	24400-PONFERRADA AV Plata FS,19.	22319	IAE	1993	1993	3.066
VERA GARRIDO M DOLORES	24400-PONFERRADA AV Plata FS,19.	16372	IRPF	1993	1991	2.241
VERA GARRIDO M DOLORES	24400-PONFERRADA AV Plata FS,19.	34696	IAE	1994	1994	1.120
VERA GARRIDO M DOLORES	24400-PONFERRADA AV Plata FS,19. 24400-PONFERRADA	15595	IRPF	1994	1992	4.875
VIÑUELA SUAREZ ALFREDO	AV Fernández Ladreda,4. 24005-LEON	35213	IAE	1994	1994	1.046
VIÑUELA SUAREZ ALFREDO	AV Fernández Ladreda, 4. 24005-LEON	35214	IAE	1994	1994	1.046
VIÑUELA SUAREZ ALFREDO	AV Fernández Ladreda, 4. 24005-LEON	15853	IRPF	1994	1992	15.110
VIÑUELA VALBUENA DANIEL SEVERIANO	AV Jose Antonio, 12. 24640-ROBLA	35215	IAE	1994	1994	3.560
VIÑUELA VALBUENA DANIEL SEVERIANO	AV Jose Antonio, 12. 24640-ROBLA	35216	IAE	1994	1994	1.046
VIÑUELA VALBUENA DANIEL SEVERIANO		15854	IRPF	1994	1992	7.883
VILLA DIEZ M TERESA	AV Padre Isla,10. 24002-LEON	6450	IRPF	1993	1991	4.304
VILLA DIEZ M TERESA	AV Padre Isla,10. 24002-LEON	34927	IAE	1994	1994	1.046
/ILLA DIEZ M TERESA	AV Padre Isla,10. 24002-LEON	15701	IRPF	1994	1992	4.457
ZARZA HERVAS FRANCISCO	CL Hornos,1. 24400-PONFERRADA	. 35396	IAE	1994	1994	1.046
ZARZA HERVAS FRANCISCO	CL Hornos, 1. 24400-PONFERRADA	15940	IRPF	1994	1992	10.586
	21100 I OHI BILANDA					

Plazos y lugar de ingresos:

Periodo voluntario:

Recursos: Contra la presente notificación se podrá interponer recurso de reposición ante esta Cámara, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o reclamación económico-administrativa ante el tribunal competente de su jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos (Real Decreto 2.244/1979, de 7 septiembre).

León, 16 de noviembre de 1998.-El Secretario, Antonio M. Díaz Carro.-El Tesorero, Ignacio F. Tejera Montaño.

a) Si la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

b) Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Vía de apremio: El vencimiento del plazo en periodo voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del 20% del recargo de apremio y de los intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 de la Ley 3/1993, 128 de la L.G. Tributaria, y el 91 y siguientes del R.G. de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

El pago de las citadas deudas podrá realizarse en periodo voluntario, en las oficinas de la Cámara, calle Fajeros, n.º 1, de lunes a viernes, en horario de oficina, en metálico o mediante cheque conformado por la entidad librada.